

## Contestación de la Demanda Rad: 76-111-33-33-003-2021-00096-00

John Sebastian Mejía Triviño <juridico@hdn.gov.co>

Jue 14/10/2021 11:11 AM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

AJ-EXT-230-736-2021.pdf; Pruebas.pdf; Poder y Anexos.pdf; Certificados de Existencia y representación.pdf;

Cordial saludo, se remite la contestación de la demanda referenciada, con los archivos pdf anexos, la cual se remitió al correo [jadmin03bug@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin03bug@notificacionesrj.gov.co) y al correo del apoderado de la parte demandante dentro del término oportuno.

--



### JOHN SEBASTIÁN MEJÍA

Asesor Jurídico

**Dirección:** CARRERA 15 #26 -50 BUGA,  
VALLE DEL CAUCA , COLOMBIA

**Teléfono:** PBX (2) 2367926 - (2)2289377

**Sitio Web:** <http://www.hdn.gov.co>



*Si usted no es el destinatario original de este correo, no duplique ni redistribuya la presente información por cualquier medio. Por favor borre este mensaje y cualquier archivo adjunto (s) e informemos inmediatamente. El uso no autorizado, la divulgación o copia del contenido de este mensaje y cualquier archivo adjunto (s), o cualquier otra acción similar, está estrictamente prohibido.*



Antes de imprimir, asegúrate que sea necesario.

Proteger el medio ambiente está también en tus manos.

AJ-EXT-230-736-2021

Guadalajara de Buga, 12 de octubre de 2021

**Doctor**

**RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial  
Guadalajara de Buga, Valle del Cauca**

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 76-111-33-33-003-2021-00096-00  
Demandante: Yurani Taborda Castillo  
Demandado: E.S.E. Hospital Divino Niño de Buga

**JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.250.017 expedida en Tuluá- Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 260.310 del C.S.J., conforme con el poder que adjunto, actuando como Apoderado de la E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO, según poder conferido, acudo ante su Despacho, con el fin de dar contestación a la demanda referenciada, en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LOS HECHOS:**

**HECHO 1:** No es cierto, existe un error en el enunciado de este hecho, que aclaro de la siguiente manera:

La señora YURANI TABORDA CASTILLO, no fue contratada por esta Entidad, fue asignada como trabajadora asociada de la Cooperativa de Trabajo Asociado Alianzas CTA, con la cual la ESE Hospital Divino Niño suscribió contrato para el suministro o prestación de algunos de los servicios que eran requeridos, y posteriormente fue asignada por otras diversas Empresas que se especificarán más adelante.

Con fecha **1 diciembre de 2016**, una vez realizado el proceso de selección, se nombró, mediante Resolución HDN-G-0173-2016, a la mencionada Señora, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO- ODONTÓLOGA, del Nivel Profesional Código 214 Grado 02, de la **Planta Temporal**, se posesionó el día 2 de diciembre de 2016, por espacio de un años, del cual 2 meses fueron por periodo de prueba, con una asignación básica mensual de \$1.455.386.

Posteriormente, con fecha **1 de diciembre de 2017**, mediante Resolución HDN-G-0198-2017, se reafirmó su nombramiento, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO- ODONTÓLOGA, del Nivel Profesional Código 214 Grado 02, de la **Planta Temporal**, por el periodo de **un (1) año**, con una asignación básica mensual de \$1.553.925 Este cargo lo ocupó hasta el día **1 de diciembre de 2018**, por haberse terminado su nombramiento mediante acto administrativo, Resolución HDN-G-PS-0269-2018, teniendo en cuenta que se venció el término de la Planta Temporal.

**HECHO 2:** No es cierto, ya que la PSICOLOGA a la cual hace referencia pertenecía a la Cooperativa de Trabajo Asociado Alianzas CTA.

**HECHO 3:** No es cierto, la señora YURANI TABORDA CASTAÑEDA no fue contratada por esta Institución desde el 27 de agosto de 2007; fue asignada como Odontóloga por parte de la Cooperativa de Trabajo Asociado ALIANZA CTA, con la cual la E.S.E. Hospital Divino Niño suscribió convenio para el suministro de servicios de salud, odontológicos, terapia respiratoria, laboratorio y mantenimiento hospitalario a través del personal calificado para cada área legalmente asociado a la cooperativa mediante el contrato No. 039 suscrito el día 29 de junio de 2007.

**HECHO 4:** No es cierto, como se mencionó anteriormente, la Cooperativa de Trabajo Asociado ALIANZA CTA y la ESE Hospital Divino Niño suscribieron contrato de prestación de servicios profesionales para el suministro de personal.

**HECHO 5:** No es cierto, puesto que en los contratos de prestación de servicios profesionales, es la entidad contratista quien realizaba dicha labor. Sin embargo, cabe destacar que es el Hospital quien determina los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas que desarrollan algún tipo de actividad dentro del mismo y para efecto de estos contratos de prestación de servicios se desarrollaba una verificación del cumplimiento de los mismos. A través del área de recurso humano, se verifica las hojas de vida del personal suministrado por las cooperativas o empresas temporales, para establecer su idoneidad, títulos, conocimientos, para el óptimo cumplimiento del servicio de salud que se presta a los usuarios de la Institución.

**HECHO 6:** Es cierta parcialmente, la afirmación, en cuanto lo que se refiere a la vinculación que tuvo con la E.S.E. Hospital Divino Niño, desde el 02 de diciembre de 2016, hasta el 01 de diciembre de 2018; la mencionada señora prestó sus servicios en esta entidad, lógicamente, en subordinación con los funcionarios de nivel superior de este Hospital, y en los turnos que se programaban de manera periódica.

En el tiempo que laboró para otras cooperativas o empresas temporales, tanto las órdenes como los turnos, se asignaban por parte de sus jefes directos, empleados de las Entidades Contratistas.

**HECHO 7:** Es cierto parcialmente, ya que mientras la demandante estuvo vinculada como trabajadora en la planta temporal creada en el Hospital desde el 01 de diciembre de 2016, hasta el 01 de diciembre de 2018, desempeñó sus actividades laborales como Odontóloga. Al momento de acudir a prestar sus servicios como trabajadora asociada de las CTAS o Empresas temporales, requería la permanencia y continuidad pues debemos precisar que se tratan de servicios profesionales de salud los cuales exigen dentro de su esencia, el contacto directo con los pacientes, así como una prestación adecuada e

ininterrumpida. Debiendo establecerse para tal fin los turnos a través de las Cooperativas o Empresas temporales.

**HECHO 8:** No me consta, que se pruebe, ya que la respectiva Cooperativa o Empresa Temporal, era la que efectuaba la entrega de las planillas a los guardas de turno.

**HECHO 9:** No es cierto, a las personas que prestan sus servicios en la E.S.E. Hospital Divino Niño, no se les impone por parte del personal directivo los horarios, cada área debe coordinar el trabajo, según el servicio que se preste. Razón por la cual, al ser personal asistencial y en razón a la afinidad de las funciones que se desarrollan, es la persona que ejerce el cargo de Subgerente Científico o Coordinador del área de odontología los encargados en conjunto con el representante del contratista, de establecer los turnos, de acuerdo con las necesidades del hospital.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se designa un supervisor por parte del Hospital, quien es la persona encargada de verificar la ejecución del contrato y tener contacto directo con el personal remitido por parte de las cooperativas o empresas temporales contratadas para tal fin.

**HECHO 10:** Es cierto parcialmente, aunque todas estas programaciones dependen del Coordinador del área en el cual desempeñaba sus funciones, debidamente informadas a la Entidad Contratista, quien era la que programaba a su personal.

**HECHO 11:** Es cierto, el Hospital debe velar por la correcta prestación del servicio de salud, por lo que el uso de materiales e instrumentos debe ser suministrado, de acuerdo con las cláusulas del contrato de prestación de servicios suscrito con cada entidad.

**HECHO 12:** Es cierto que la Institución debe garantizar al personal asistencial el servicio de transporte, ya que son los encargados de prestar el servicio de salud a la comunidad de estas zonas.

**HECHO 13:** No es cierto que la Demandante recibiera órdenes del Hospital; como ya se explicó, la programación semanal se hacía conjuntamente con el Coordinador del Área quien también pertenecía a la Cooperativa o Empresa contratista y era esa Entidad la que impartía las órdenes a su personal.

**HECHO 14:** No me consta, el horario que cumplía la demandante solo puede ser certificado por cada una de las empresas o cooperativas con las que tenía vínculo directo y ello puede ser corroborado en las planillas de liquidación de nómina de cada entidad, no siendo el Hospital la entidad indicada para certificar dicha situación, al no tener, vínculo laboral alguno con el personal en misión o asociado enviado para cumplir actividades en esta entidad. Sin embargo, como le he expuesto en hechos anteriores, es claro que para efectos

de ejercer el control de los valores cobrados por las cooperativas o empresas, debe existir de parte del Hospital una persona que cumpla las funciones de vigilancia supervisión y control en la ejecución del contrato, debiendo, entre otras cosas, llevar el control del personal que presta los servicios, turnos, horas servidas, etc; sin que ello constituya la vinculación laboral, ni mucho menos la subordinación de la demandante con la Institución. Al ser prestados los servicios en el Hospital Divino Niño, es esta entidad quien da las pautas para garantizar que los servicios se presten de acuerdo con los requerimientos y necesidades que se pretendan satisfacer.

**HECHO 15:** No es cierto que se haya obligado a la señora YURANI CASTILLO a firmar contrato alguno. Como bien se sabe, es una persona que goza de sus capacidades tanto físicas como mentales y por ende, libre para contratar y obligarse. Esta afirmación, puede dar pie a una investigación, ya que ni esta Entidad ni sus funcionarios deben ser objeto de este tipo de manifestaciones temerarias. La terminación del contrato de prestación de servicios suscrito con ALIANZAS CTA. no fue una decisión unilateral del Hospital, sino simplemente por el cumplimiento del término fijado en el mismo, pues el último contrato suscrito con esta cooperativa de trabajo asociado tenía fecha de vencimiento el día 31 de diciembre de 2007, por lo que a partir del 01 de enero de 2008 se debía realizar una nueva contratación a efecto de garantizar la prestación de los servicios al interior de la Institución; contratación que se realizó con garantía de los principios de transparencia y selección objetiva, siguiendo los procedimientos indicados en el manual de contratación. La voluntad de la Entidad Contratista y de la señora Yurani Castillo, de suscribir contrato, fue interpartes, en lo que no tuvo interferencia alguna la ESE. Hospital Divino Niño.

**HECHO 16:** No es cierto. Como es de amplio conocimiento, para garantizar la prestación del servicio de salud que presta el Hospital a la comunidad de Guadalajara de Buga, se debía efectuar una nueva contratación, cumpliendo con los procedimientos legales y reglamentarios de selección, por lo que COOMEDICA CTA, fue contratada para cumplir a cabalidad con sus obligaciones, de acuerdo con el objeto pactado, lo que no quiere decir que haya asumido las obligaciones de otra entidad contratista.

**HECHO 17:** No es cierto. Como se explicó anteriormente, la contratación con SERTEMPO S.A., se realizó de acuerdo con el procedimiento administrativo legal y reglamentario, sin que se estableciera obligación alguna en cuanto a la contratación del personal, sus compromisos laborales fueron totalmente independientes de esta Entidad; además, tampoco es cierto que el contrato subsiguiente haya sido suscrito el día 01 de agosto de 2010 con SERTEMPO SA, toda vez que para esta fecha se encontraba vigente el contrato con TALENTO HUMANO TEMPORALES el cual estuvo vigente entre el día 01 de agosto de 2010 hasta el día 30 de septiembre de 2010. Teniendo en cuenta que el contrato con SERTEMPO SA, fue suscrito el día 01 de octubre de 2010, el cual tenía una vigencia de un mes.

**HECHO 18:** No es cierto, ya que el Hospital no tomó la decisión unilateral de terminar el contrato con SERTEMPO SA, simplemente dicho contrato también llegó a su fin. Es cierto que se suscribió nuevo contrato con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX SALUD CTA, el día 16 de noviembre de 2010, y como se mencionó anteriormente al momento al realizarse una nueva contratación, se debe cumplir a cabalidad con las obligaciones descritas para garantizar la prestación del servicio de salud en la Institución. Cabe destacar que se continúa con las manifestaciones temerarias en cuanto a que se obligó a la trabajadora a contratar.

**HECHO 19:** No es cierto lo indicado por la parte demandante en este hecho al precisar que fue obligada a vincularse a la COOPERATIVA TALENTO HUMANO SALUD CTA.

**HECHO 20:** No es cierto que el Hospital obligó a vincularse a la demandante con la Cooperativa NISA SAS. Es cierto que el contrato con TALENTO HUMANO SALUD CTA, es terminado el 31 de diciembre de 2011 y el día 3 de enero de 2012 se suscribe nuevo contrato con NISA SAS.

**HECHO 21:** No es cierto, como se ha mencionado de manera reiterada el Hospital no obligó a la Demandante a vincularse con la nueva Cooperativa de Talento Humano Temporales.

**HECHO 22:** No es cierto que el Hospital obligó a vincularse a la Demandante con NISA SAS. Es cierto que el contrato con TALENTO HUMANO TEMPORALES, finalizó el 30 de junio de 2013 y el día 01 de julio de 2013 se suscribe nuevo contrato con NISA SAS.

**HECHO 23:** No es cierto que el Hospital obligó a vincularse a la Demandante con TALENTO HUMANO TEMPORALES. Es cierto, que el contrato con NISA SAS, finalizó el 31 de julio de 2013 y el día 01 de agosto de 2013 se suscribe nuevo contrato con TALENTO HUMANO TEMPORALES.

**HECHO 24:** No es cierto que el Hospital obligó a vincularse a la Demandante con ASOSINDIPROFESIONALES. Es que el contrato con TALENTO HUMANO TEMPORALES, finalizó el 31 de julio de 2014 y el día 01 de agosto de 2014 se suscribe nuevo contrato con ASOSINDIPROFESIONALES.

**HECHO 25:** No es cierto que el Hospital obligó a vincularse a la Demandante con SERVIPROFESIONALES LTDA. Es cierto que el contrato con ASOSINDIPROFESIONALES, finalizó el 31 de agosto de 2014 y el día 01 de septiembre de 2014 se suscribe nuevo contrato con SERVIPROFESIONALES LTDA.

**HECHO 26:** Es parcialmente cierto lo afirmado, en cuanto a que la Demandante continuó prestando sus servicios, pero cabe aclarar que su

vínculo contractual fue con SERVIPROFESIONALES LTDA.

**HECHO 27:** Es parcialmente cierto lo afirmado, en cuanto a que la Demandante continuó prestando sus servicios, pero cabe aclarar que su vínculo contractual fue con SERVIPROFESIONALES LTDA.

**HECHO 28:** No Es cierto, la designación a la que se refiere, se realizó por parte de la Empresa de servicios temporales.

**HECHO 29:** Es cierto que la señora YURANI TABORDA CASTILLO, se desempeñó como Coordinadora del área de Odontología, realizando las funciones descritas de conformidad con la documentación aportada al proceso, al igual que lo ejercían los anteriores coordinadores del área; cargo asignado por las Cooperativas de trabajo asociado o Empresas Temporales.

**HECHO 30:** Es cierto, que el Hospital Divino Niño, abrió la convocatoria pública para la asignación de funcionarios de planta temporal y entre los cargos a proveer estaba el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO-ODONTÓLOGA, del Nivel Profesional Código 214 Grado 02.

**HECHO 31:** Es cierto, que la Demandante superó el proceso y mediante la Resolución HDN-G-0173-2016, fue nombrada en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO- ODONTÓLOGA, del Nivel Profesional Código 214 Grado 02, de la **Planta Temporal**, y se posesionó el día 2 de diciembre de 2016.

**HECHO 32:** Es cierto parcialmente, ya que las funciones del cargo que ocupó dentro de la PLANTA TEMPORAL, desde el 2 de diciembre de 2016 hasta la terminación de su nombramiento el 1 de diciembre de 2018, fueron las establecidas para el cargo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO-ODONTÓLOGA, del Nivel Profesional Código 214 Grado 02. Mientras anteriormente fue asignada por parte de las Entidades contratistas, su cargo no era público y sus actividades se sujetaban única y exclusivamente a lo dispuesto previamente entre las dos entidades.

**HECHO 33:** Es cierto que mediante la Resolución HDN-G-0198-2017 se renovó el nombramiento de la demandante.

**HECHO 34:** No es cierto que el Hospital haya contratado nuevamente a la Demandante, se debe tener en cuenta que ella suscribió contrato con SERVIPROFESIONALES LTDA, motivo por el cual no estaba bajo la subordinación de la Institución. Para la fecha mencionada se dio por terminada la planta temporal creada por la Institución.

**HECHO 35:** No es cierto, ya que la Empresa Temporal le ofreció a la demandante en base a su experiencia, prestar sus servicios profesionales como Odontóloga en el Hospital; por lo que no había vinculación laboral con esta Institución.

**HECHO 36:** No es cierto, como se ha mencionado de manera reiterada la terminación del contrato con SERVIPROFESIONALES no se da de forma unilateral, sino por lo estrictamente pactado por las partes, tampoco es cierto que se haya obligado a la demandante a suscribir contrato con la EST ATTEMPORA SAS.

**HECHO 37:** No me consta. Es un hecho atinente a su relación laboral con la Empresa de Servicios Temporales Attempora S.A.S. y la forma de terminación de su contrato.

**HECHO 38:** Es cierto parcialmente, en cuanto a que la Demandante perteneció a la Brigada de la Institución. Pero como se ha mencionado de forma reiterativa únicamente tuvo relación laboral directa con el Hospital en el tiempo que estuvo vigente la planta de cargos temporal.

**HECHO 39:** No es cierto, cada uno de los contratos realizados entre el Hospital y las cooperativas de trabajo asociado, sociedades o empresas temporales, tenía como finalidad la prestación de servicios de salud, por lo que debía contratar a su personal calificado y legalmente afiliado. No se trataba de una intermediación con miras a vulnerar los derechos y prerrogativas constitucionales laborales que se han otorgado a los trabajadores.

**HECHO 40:** No es cierto, ya que las Cooperativas de trabajo asociado y las Empresas temporales, son autónomas en la contratación del personal; y por ende no es responsabilidad del Gerente o la Junta directiva de la Institución la vinculación de los trabajadores requeridos para la prestación del servicio de salud.

**HECHO 41:** No es cierto que la Demandante prestó sus servicios bajo la subordinación y dependencia de la E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO; Al momento de ella suscribir un contrato ya sea de trabajo a término fijo, de prestación de servicios profesionales o como trabajador asociado, a una cooperativa de trabajo, debía cumplir estrictamente las cláusulas y condiciones del contrato que firmó, exclusivamente con su contratante. No me consta que haya prestado sus servicios de manera continua ya que cada una de las circunstancias deben ser verificadas con cada una de las cooperativas o empresas con las que tuvo vinculación.

**HECHO 42:** Los recursos que percibe el Hospital para su funcionamiento y para realizar los pagos de salarios, honorarios y actividades desarrolladas por contratistas, dependen única y exclusivamente de los contratos para la prestación de servicios de salud que suscriben con las distintas EPS del régimen subsidiado, con los recursos que se perciben del Municipio como asegurador de la población pobre no asegurada y de los pocos servicios que se prestan de manera particular. Esta circunstancia explica la razón por la cual los contratos tanto con los profesionales de manera directa como con las cooperativas de trabajo asociado, en el caso de la presente demanda, se hacían

a plazos cortos, pues su vigencia dependía también de las vigencias de los contratos suscritos con dichas EPS y el Municipio.

**HECHO 43:** No es cierto, ya que de acuerdo con los contratos suscritos con las cooperativas de trabajo asociado o empresas temporales, dentro del contrato se encontraban establecidas las pautas generales para el desarrollo y ejecución del mismo, y los llamados de atención, exigencias o requerimientos así como ordenes específicas, las hacía las cooperativas o empresas temporales, atendiendo a su vinculación o afiliación a la misma.

**HECHO 44:** Es parcialmente cierto, porque la ESE Hospital Divino Niño, como única institución prestadora de servicios de salud de primer nivel de atención de carácter público dentro del municipio de Guadalajara de Buga, se encuentra en la obligación de brindar capacitación y actualizar a todo el personal que presta los servicios de salud; pues es una exigencia del Ministerio de Salud, y de la SUPERSALUD. Es más, en la mayoría de los casos dichas capacitaciones son proporcionadas directamente por estas entidades de orden nacional o por la Gobernación y el Municipio, y en ocasiones por laboratorios o empresas privadas que hacen inversión social en este tipo de actividades. Se debe precisar que como quiera que el Hospital no tiene un vínculo legal y reglamentario con sus contratistas y con trabajadores que éstas vinculan, no es posible invertir en recursos para ellos a través de capacitaciones, motivo por el cual las capacitaciones a las cuales la Demandante asegura haber asistido, muy seguramente se trataba de estas capacitaciones y actualizaciones gratuitas que son tan frecuentes en el sector salud.

**HECHO 45:** Los carnets que se le entregan cada una de las personas que prestan sus servicios al interior del Hospital, indican la claridad de colaborador, si es contratista o si es trabajador asociado o empleado de planta, caso en el cual dice claramente el cargo desempeñado por cada persona. Esto se hace a efecto de poder identificar a quienes prestan sus servicios en el Hospital de los usuarios y pacientes, para poder brindar una mejor atención a cada uno de los usuarios de la Institución; para que se enteren quien es la persona que los está atendiendo.

**HECHO 46:** No es cierto que se haya obligado por parte del Hospital a que estas personas incluida la Demandante, se afiliaran a las diferentes Cooperativas de trabajo asociado o Empresas Temporales pues lo que se hacía en ese entonces era suscribir un contrato para la prestación de servicios de salud requeridos o para el suministro de personal de apoyo; era la cooperativa de trabajo asociado o empresas temporal contratista, quien suministraba o proporcionaba el personal calificado para el desarrollo y ejecución de las actividades y que cumpliera con los requisitos y condiciones exigidas por la Institución. Como se indicó precedentemente este tipo de afirmaciones temerarias pueden ser objeto de investigación, en lo que perjudica directamente el buen nombre de la Institución y sus representantes.

**HECHO 47:** No es cierto, reitero que se suscribió un contrato para la prestación de diferentes servicios de salud que eran requeridos por la Institución o el suministro del personal para garantizar dicha prestación; y en todo caso siempre se propendió por el cumplimiento de todas las obligaciones legales para con sus asociados, especialmente en relación con las remuneraciones, aportes al régimen de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales a efecto de que no se les vulnerara ninguno de los derechos de los trabajadores asociados a cada una de las Cooperativas o Empresas temporales.

**HECHO 48:** No es cierto, dentro del objeto contratado se especificaba de manera clara cada uno de los servicios requeridos por la ESE, en tal sentido, en ocasiones se contrataba el personal asistencial, Asesor Jurídico, Psicóloga, terapia física, pero no en el servicio de vigilancia como se manifiesta en este hecho. Dentro de los procesos contratación se presentaba la oferta y eran tenidas en cuenta las cooperativas de trabajo asociado o empresas temporales que demostraban idoneidad y experiencia, así como también contaban dentro de sus afiliados o asociados con el personal requerido por el Hospital.

**HECHO 49:** No me consta, y esta circunstancia debe ser probada por la demandante, aportando para ello los desprendibles de pago y escuchando cada una de las cooperativas de trabajo asociado o empresas temporales con las cuales estuvo vinculada.

**HECHO 50:** No me consta, al igual que el hecho anterior debe ser probado por la demandante.

**HECHO 51:** No me consta, debe ser probado por la Demandante. Si el Hospital hubiera tenido conocimiento en su momento de alguna irregularidad, muy seguramente esta situación hubiera sido subsanada oportunamente evitando que a los profesionales y demás personal que prestaba sus servicios a la entidad se le hubieran afectado o vulnerado sus derechos.

**HECHO 52:** No es cierto. Dentro de la planta de cargos de la ESE Hospital Divino Niño no existe hasta la actualidad el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO- ODONTÓLOGO.

**HECHO 53:** No es cierto. Como se mencionó anteriormente, no ha habido en la Institución cargos de planta para el servicio profesional de Odontólogo. La Demandante debe probar dentro del proceso de manera precisa el motivo de su desatinada afirmación y aportar las pruebas de su dicho.

**HECHO 54:** No me consta el cumplimiento el de dicha obligación por parte de las cooperativas de trabajo asociado o empresas temporales, circunstancia que debe probarse dentro del proceso.

**HECHO 55:** No es cierto. No se puede hablar de sustitución patronal en

atención a que no existía un vínculo laboral, con las cooperativas de trabajo asociado o empresas temporales; se ostentaba la calidad de trabajador asociado o trabajador en misión.

**HECHO 56:** No me consta. Como se mencionó anteriormente es un hecho atinente a su relación laboral con la Empresa de Servicios Temporales Attempora S.A.S. y la forma de terminación de su contrato.

**HECHO 57:** No es cierto, ya que como se ha mencionado anteriormente la EST Attempora S.A.S, suscribió un contrato con el Hospital para el suministro de personal de apoyo y son autónomos para la contratación y desvinculación de los trabajadores que envían a prestar los servicios de salud; frente a la vinculación del nuevo personal se debe tener en cuenta que para garantizar la prestación del servicio de salud y el normal funcionamiento de los servicios de la Institución, se deben realizar las contrataciones adecuadas, previos los trámites y procedimientos establecidos en el manual de contratación.

**HECHO 58:** Es cierto que la señora YURANI TABORDA CASTILLO, radicó la petición ante la E.S.E. Hospital Divino Niño.

**HECHO 59:** Es cierto. Mediante oficio GCIA-200-1052-2020 de fecha 18 de noviembre de 2020, se le dio respuesta a la petición impetrada por la demandante.

**HECHO 60:** Es cierto, y esto reposa en el expediente.

**HECHO 61:** Es cierto, lo cual se puede comprobar con el formato de acta de audiencia remitido el día 09 de febrero de 2020 por la PROCURADURÍA 165 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

### **ASPECTOS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN PARTICULAR QUE AFRONTAN LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**

Dado lo común en nuestro país en la contratación con diferentes entidades y en consideración a lo controvertido del tema, se han expedido fallos de constitucionalidad, normas, conceptos, circulares y demás documentos que han aclarado la situación, tratando de brindar orientaciones a las empresas sociales del estado para permitirles un mecanismo de contratación que sea garantista de los derechos y garantías de los trabajadores y el funcionamiento de estas entidades, sin problema alguno. A continuación, me permito transcribir algunos de los apartes:

La circular 005 del 4 de octubre de 2011, emitida por la Doctora BEATRÍZ LONDOÑO SOTO, Viceministra de Salud y Bienestar, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de la Protección Social, es claro que en ella no se prohíbe de ninguna manera la contratación con las empresas para la contratación de personal. Al efecto, textualmente la mencionada Circular establece:

“...El Ministro de la Protección Social, en el marco de sus competencias y en aplicación de las disposiciones de rango legal, relacionadas con la contratación de personal y con el ánimo de unificar criterios que permitan la correcta aplicación de las disposiciones legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y en el Decreto 2025 de 2011, reitera a las entidades públicas y privadas, cooperativas y Pre cooperativas de trabajo asociado, SAS, empresa de servicios temporales, de outsourcing, empresas asociativas de trabajo, corporaciones, asociaciones, fundaciones, ONG, entre otras, **la prohibición de realizar cualquier forma de intermediación laboral que afecten los derechos constitucionales, legales y prestacionales de los trabajadores, consagrados en las normas vigentes, so pena de incurrir en las acciones establecidas en el orden normativo sobre la materia...**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De la lectura del concepto en cita, se evidencia la prohibición a que se refiere la Ministra Encargada, es a cualquier tipo de contratación que vaya en contra de las garantías, derechos y prerrogativas que establece la Constitución y la Ley en favor de los trabajadores; mas no a la contratación con cualquiera de estas entidades o empresas; circunstancia que le permite a la E.S.E. Hospital Divino Niño, realizar sin ningún problema este tipo de contratación.

Es necesario aclarar que la contratación con las diferentes empresas, se ha realizado dando cumplimiento a las normas legales y las directrices dadas por las entidades competentes, se procedió a realizar la contratación de personal asistencial y administrativo, a través de procesos y subprocesos con dicha Empresa, garantizándosele en todo momento a cada una de las personas que son contratadas para la realización de las labores, todos sus derechos y garantías constitucionales, legales y prestacionales.

Es preciso indicar que la modalidad de contratación de la prestación de servicios para el suministro de personal en misión se encuentra permitida por la Ley, siempre y cuando se le garanticen a todos los trabajadores en misión todos sus derechos y garantías constitucionales y legales; de este modo quedó contemplado en la Sentencia C-901 de 2011 y particularmente en el oficio 42578 del 22 de marzo de 2012 expedido de manera conjunta por el Ministro del Trabajo y la Ministra de Salud y Protección Social, en el cual se indica: “...En tal sentido, ambos ministerios hemos encontrado que las relaciones laborales en el Sector Salud revisten de especial tratamiento, por lo que se hace necesario adelantar los estudios y análisis pertinentes que permitan dar alternativas a las entidades del sector para que operen de manera eficiente y oportuna.

En relación con la contratación del personal en las Empresas Sociales del Estado, es preciso transcribir apartes de las normas, sentencias, conceptos, circulares y demás documentos que se han emitido al respecto:

Hasta tanto se realicen los estudios y análisis mencionados y se adelante su implementación progresiva, en aras de garantizar la prestación del servicio de salud a la población, las mencionadas entidades deben evaluar las necesidades para la gestión del talento humano y adoptar las medidas transitorias correspondientes, sin desconocer los lineamientos de la Corte Constitucional contenidos en la sentencia C - 614 de 2009. En consecuencia,

las entidades del sector salud, dependiendo del carácter público o privado, podrán utilizar las siguientes formas de vinculación:

- a) Creación de plantas temporales si se dan las condiciones establecidas en la ley 909 de 2004 y decreto 1227 de 2005.
- b) Vinculación de personal supernumerario, en los casos contemplados en el Decreto Ley 1042 de 1978.
- c) Contratación de las Empresas Sociales del Estado con terceros para desarrollar las funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2001 y en los términos de la Sentencia C – 171 de 2012.
- d) Contratación con Empresas de Servicios Temporales
- e) Contratos Sindicales
- f) Contratos de Asociación Público Privada, cuyo objeto sea el mejoramiento o equipamiento de la infraestructura o parte de ella con los servicios conexos, mantenimiento y operación, de acuerdo con la Ley 1508 de 2012.
- g) Contratos de prestación de servicios en observancia con lo dispuesto en la Sentencia C – 614 de 2009.

De lo transcrito con anterioridad, podemos ver con claridad que solo hasta el año 2011 con la Sentencia de la Corte Constitucional, se definió que la contratación con las Cooperativas de Trabajo Asociado no está permitida para suministrar el personal en los hospitales, circunstancia que fue acatada por el Hospital, sin embargo, la ESE Hospital Divino Niño, al igual que el 99% de los hospitales del país, ha realizado contrataciones con este tipo de entidades, pero ello no quiere decir que se haya menoscabado o que se hayan realizado maniobras fraudulentas con el fin de soslayar los derechos de los trabajadores.

Es pertinente mencionar también que, de acuerdo a las instrucciones dadas por el Ministerio de Salud, de manera conjunta con el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo, tramitó ante el Congreso de la República, el Proyecto de Ley que permita realizar los ajustes en las plantas de las Empresas Sociales del Estado a efecto de garantizar su estabilidad y derechos y garantías constitucionales; sin embargo, mientras dicho trámite se surtía, se dieron precisas instrucciones para que de acuerdo a las necesidades y al presupuesto de las entidades hospitalarias, se realicen los estudios que permitan la constitución de plantas temporales, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005.

El Decreto 1376 de julio de 2014, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por medio del cual se reglamentan los mecanismos de estructuración de las plantas de empleos de carácter temporal y los acuerdos de formalización laboral en las Empresas Sociales del Estado del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones, dispone entre otras cosas, lo siguiente:

1. En la parte considerativa indica que la Ley 909 de 2004 regula la creación de las plantas de empleos temporales en los cuales se garantiza al trabajador los salarios y prestaciones sociales que percibe el personal de planta y que son procedentes en las ESE según la viabilidad técnica y presupuestal y siempre y cuando se elaboren de manera previa estas dos justificaciones. Ver Decreto anexo.

2. Se habla de la obligatoriedad de suscribir acuerdos de formalización laboral de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1610 de 2013, donde se deben consignar los compromisos de mejora en la formalización laboral del personal de la entidad.
3. En este Decreto se implementan los mecanismos para la estructuración de las plantas temporales en las Empresas Sociales del Estado de manera específica y tiene vigencia desde su publicación.
4. Se debe elaborar la justificación técnica y financiera y en el artículo tercero establece los requisitos que debe contener este estudio o justificación.
5. La Junta Directiva de la entidad debe aprobar el estudio o justificación técnica mediante un acuerdo de creación de la planta y el mismo deberá ser remitido a la Dirección Departamental de Salud para su aval. Cumplido este trámite, es el Gerente quien implementa la planta en el Hospital.
6. Empleos temporales deben ser provistos mediante resolución con indicación del tiempo, funciones y apropiación presupuestal. El tiempo lo da la necesidad de los servicios.
7. Para la provisión se debe aplicar el procedimiento establecido en la Ley 909 de 2004 (existencia de lista de elegibles); si no ha lista, entonces de manera preferencial con el personal que viene prestando los servicios (contratistas).
8. ACUERDOS DE FORMALIZACIÓN: Se deben suscribir de acuerdo a lo establecido en la Ley 1610 de 2013 (ver documento adjunto). Se habla de suspensión de procesos de investigación o sanciones por parte del Ministerio.
9. Adopción de plantas permanentes: Se debe adelantar este proceso, independientemente de que se haya implementado la planta temporal. Esto se refiere específicamente para los procesos de apoyo administrativo y financiero.
10. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 permite la operación con terceros, al enunciar: **“Operación con terceros.** Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad. **Nota: Declarado EXEQUIBLE de manera condicionada mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-171 de 2012, en el entendido que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando requiera conocimientos especializados.**

En cumplimiento de la norma antes indicada, la ESE Hospital Divino Niño elaboró la Justificación Técnica y Financiera para la creación de una planta de empleos de carácter temporal, la cual fue aprobada en sesión del 18 de septiembre de 2014, habiéndose expedido el Acuerdo No. 003 de esa misma fecha, mediante el cual se crea una planta de empleos de carácter temporal en la ESE Hospital Divino Niño, siendo necesario contratar el personal que se requiere a efectos de garantizar el funcionamiento del Hospital y la prestación de servicios a los usuarios del Municipio.

En el año 2015, después de haber sostenido una reunión con la Directora Territorial del Ministerio de Trabajo, y en vista de que el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría Departamental de Salud no se pronunció sobre el aval a nuestra planta temporal, se remitió solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio, para que nos enviaran las listas de elegibles vigentes y de este modo entrar a proveer los cargos, con la finalidad de que se pueda suscribir el ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL con el Ministerio de Trabajo, tal como lo ordena el Decreto 1376 de 2014, pues era nuestra intención ser los primeros en el Departamento del Valle del Cauca en cumplir con este requerimiento.

### **NATURALEZA JURÍDICA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**

La Corte Constitucional en Sentencia C – 171 de 2012, ha sido clara en precisar la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado al mencionar:

*La jurisprudencia de esta corte ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado que (i) la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado; (ii) que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social; (iii) Que estas empresas constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada creada por el Legislador en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150, numeral 7; (iv) que son entes que no pueden confundirse y se diferencian claramente de los establecimientos públicos, ya que la Ley 489 de 1998, al definir en el artículo 38 la integración de la rama ejecutiva del poder público, incluyó dentro de ésta a las Empresas Sociales del Estado, reconociéndoles una categoría diferente a la de los establecimientos públicos; (v) que estas empresas como nueva categoría de entidades descentralizadas y concebidas con un objeto específico definido por la propia ley, de conformidad con los propósitos constitucionales que mediante su existencia persigue el legislador, se rigen por unas reglas y una normatividad especial; (vi) que la Ley señala que estas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud, en forma directa; y (vii) que es al Legislador a quien corresponde su creación, por la propia naturaleza de creación legal de estas entidades, y que igualmente se encuentra facultado ampliamente para determinar su estructura orgánica. Sobre la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, la jurisprudencia constitucional ha sintetizado que éstas “son una nueva categoría dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, lo cual impide confundirlas con otro tipo de entidades públicas”. Así mismo, ha explicado la naturaleza jurídica particular, la regulación especial y la*

*competencia en cabeza del Legislador para determinar la estructura orgánica de estas entidades, en razón a que “las empresas sociales del Estado tienen una naturaleza jurídica diversa de la que corresponde a los establecimientos públicos, y su función primordial, a diferencia de éstos, no consiste en el cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica ante todo en la atención de salud. Por ello, las disposiciones que las rigen son también distintas y, en el caso de las empresas sociales, que por su naturaleza de entidades descentralizadas públicas debían ser creadas por ley, como en efecto lo fueron, el legislador estaba facultado para establecer su estructura orgánica”.*

Adicionalmente, en relación con la naturaleza de los empleados de las Entidades Estatales y particularmente de las Empresas Sociales del Estado, ha precisado que:

“...La jurisprudencia de esta Corte ha protegido en innumerables oportunidades el derecho al trabajo en sus distintas modalidades, reiterando la amplia garantía y el reconocimiento que le ofrece el marco de la Carta Política de 1991. En este sentido, ha reconocido que (i) este derecho implica no solo la defensa de los trabajadores dependientes sino de los independientes; (ii) que es un mecanismo no solo para asegurar el mínimo vital, la calidad de vida digna de los trabajadores, sino que constituye un requisito esencial para la concreción de la libertad, la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad; (iii) que se dirige a proteger tanto los derechos mínimos e irrenunciables de los trabajadores particulares – arts. 53 y 54 C.P., los trabajadores al servicio del Estado – arts. 22 a 125 C.P., como también a la empresa y al empresario- art. 333-; (iv) que la Constitución protege todas las modalidades de empleo lícito; y (v) que la regulación de las distintas modalidades de trabajo y la forma de hacerlos efectivos le corresponde al legislador, quien goza de un amplio margen para ello, dentro del marco y parámetros fijados por la Constitución Política, de manera que en todo caso debe respetar las garantías mínimas y los derechos irrenunciables de los trabajadores. Al proteger las distintas modalidades de trabajo la jurisprudencia constitucional le ha reconocido una mayor protección constitucional de carácter general al empleo derivado del vínculo laboral tanto con los particulares como con el Estado, protección que se evidencia en numerosas disposiciones superiores, como los artículos 25, 26, 39, 40 numeral 7, 48 y 49, 53 y 54, 55 y 56, 60, 64, los artículos 122 y 125, y los artículos 215, 334 y 336 de la Carta Política, protección que genera un menor margen de libertad configurativa para el legislador, en cuanto debe respetar condiciones laborales mínimas, así como la garantía de unas condiciones mínimas del contrato de trabajo con el fin de evitar los posibles abusos de poder y garantizar la efectividad de la dignidad y de la justicia. Así, la jurisprudencia de esta Corte ha entendido que la regulación por parte del Legislador debe en todo caso respetar los derechos mínimos y básicos de los trabajadores, y por tanto “no tiene autonomía para confundir las relaciones de trabajo o para ocultar la realidad de los vínculos laborales.... La jurisprudencia de esta Corte ha resaltado la especial protección constitucional para la vinculación laboral con el Estado, en cuanto la Constitución ha consagrado normas especiales orientadas a la garantía de los derechos de los servidores públicos, conjuntamente con la defensa de los intereses generales. Como reglas que protegen este tipo específico, de relación laboral de los servidores públicos, se han destacado, entre otras, que: “i) el ingreso y ascenso a los cargos públicos, se logra, por regla general, por concurso públicos en el que se

miden los méritos y calidades de los aspirantes (artículo 125 superior), ii) la permanencia y el retiro de la función pública en los cargos de carrera está regida por el principio de estabilidad en el empleo porque su desvinculación podrá efectuarse por calificación no satisfactoria en el desempeño del mismo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución y la ley (artículo 125 de la Constitución), iii) el desempeño de funciones públicas se hará por regla general, mediante el empleo público que debe aparecer en las respectivas plantas de personal de las entidades públicas (artículo 123 de la Carta); iv) el reglamento, consagración en la planta de personal y partida presupuestal que prevea sus emolumentos (artículo 122 de la Constitución), (v) por el ejercicio del cargo o de las funciones públicas, existe responsabilidad especial que será regulada por la ley (artículos 6 y 124 superiores) y vi) para el ingreso y ejercicio de los cargos públicos existen requisitos, calidades y condiciones previstas en la ley que limitan el derecho de acceso al empleo público (artículos 122, 126, 127, 128 y 129 de la Constitución, entre otros)”. El respeto de estas reglas, que constituyen criterios imperativos, limitan no solo al Legislador en su labor de regulación legal de la materia, sino también a las autoridades administrativas en relación con la vinculación, permanencia y retiro del servicio público de conformidad con la Constitución Política...”

Es claro entonces, que en atención a la NATURALEZA JURÍDICA de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, y por lo tanto del HOSPITAL DIVINO NIÑO, el vínculo que une a sus empleados, es el vínculo legal y reglamentario, y por lo tanto las personas que ostentan dicho vínculo se denominan EMPLEADOS PÚBLICOS, que en tratándose de los trabajadores oficiales, la norma ha sido clara en definir cuáles son las funciones que cumplen y que en estos casos si se habla de contrato de trabajo, relación que es conocida por la Jurisdicción Ordinaria.

En relación con este tema, han sido innumerables los pronunciamientos emitidos al respecto, citándose la decisión de la Sala de Casación Laboral, sentencia 22858 de octubre 13 de 2004, MP. Dr. CAMILO TARQUINO GALLEGOS:

“...Inicialmente importa precisar que con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 se dio vida a una nueva categoría de entidad descentralizada por servicios, que antes no existía como tal en Colombia, cual es la de las Empresas Sociales del Estado; que, el artículo 194 de dicho ordenamiento, dispuso que la prestación de los servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se haría a través de dichas entidades, concediendo, conforme a lo previsto en su artículo 197, a los entes territoriales un plazo de seis (6) meses para que reestructuraran todas aquellas entidades cuyo objeto principal fuera la prestación de los servicios públicos de salud.

En ese orden, el marco normativo que nos permite determinar la naturaleza jurídica de los servidores públicos que laboran al servicio de las Empresas Sociales del Estado, es el artículo 26 de la Ley 10 de 1990 por expresa remisión del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en cuanto expresa textualmente en su numeral 5 que “las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990 “

A su vez, el capítulo IV de la citada Ley 10 de 1990, en lo que al estatuto de personal se refiere, establece en su artículo 26 que los empleos pueden ser de carrera y de libre nombramiento y remoción, precisando quiénes pertenecen a éste último grupo, dentro de los cuales se encuentran, entre otros, los empleos que corresponden a funciones de dirección, formulación y adopción de políticas, planes y programas y asesoría. Así mismo dispone, que todos los demás empleos, diferentes a los que allí se relacionan, son de carrera.

De otro lado, el párrafo del artículo 26 de la mencionada Ley 10 de 1990 clara y palmariamente establece que “son trabajadores oficiales, quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales en las mismas instituciones. Los establecimientos públicos de cualquier nivel, precisarán en sus respectivos estatutos, qué actividades pueden ser desempeñadas mediante contrato de trabajo “.

Así las cosas, teniendo en cuenta las disposiciones legales ya relacionadas, se puede concluir, que por regla general todos los servidores que laboran para las Empresas Sociales del Estado son empleados públicos y que, excepcionalmente, ostentan la condición de trabajadores oficiales vinculados por contrato de trabajo, aquellos que desempeñan cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria o de servicios generales. De suerte que para poder catalogar a un servidor bajo ésta última condición, es menester que acredite en el proceso que su labor estuvo relacionada con dicha actividad, pues, de lo contrario, se calificará como empleado público, aplicándole la regla general en cuanto a la clasificación de los servidores se refiere...”

#### **EXCEPCIONES:**

Invoco como excepciones las siguientes:

#### **1. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A RE-CLAMAR:**

En atención a que el término de prescripción en materia laboral se encuentra establecido en el término de tres (3) años, solicito al Honorable Juez se decrete la prescripción de la acción frente a lo alegado por el demandante en los periodos que corresponda.

#### **2. IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES:**

Es claro que las pretensiones de la parte demandante no pueden prosperar, porque el HOSPITAL DIVINO NIÑO contrató con diferentes empresas con las cuales la prestación de servicios para proporcionar los trabajadores, por tal razón, la Demandante no tuvo vínculo laboral con esta Institución, sino en el periodo comprendido entre el día 1 de diciembre de 2016 al 01 de diciembre de 2018, en el cual, se le hizo el nombramiento y fue debidamente posesionada conforme las normas que regulan la materia, por lo que durante el tiempo laborado en la Planta Temporal, no se le vulneró derecho alguno.

### **3. COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Al no existir vínculo laboral, hasta el 2 de diciembre de 2016, es claro que no se deriva el pago de ninguna prestación laboral, ni tampoco el pago de indemnizaciones de esta índole, máxime cuando las empresas, realizaron los pagos de salarios y prestaciones sociales en su integridad, de acuerdo a lo confirmado con los informes de supervisión del contrato, razón que justifica la excepción aquí propuesta. Como se puede constatar, desde el 01 de diciembre de 2016, hasta el 1 de diciembre de 2018, se le liquidaron y pagaron todos sus salarios y prestaciones sociales, e igualmente se hicieron todos los aportes de ley ante el Sistema de Seguridad Social.

### **4. INEXISTENCIA DE CONTRATO LABORAL:**

De todo lo expuesto en el presente escrito de contestación, se deriva claramente que no existió entre mi representado y el demandante un contrato de trabajo, exceptuando el tiempo en el cual estuvo nombrada en la panta temporal, por lo que se debe declarar que prospere la excepción planteada respecto de ese período.

### **5. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS:**

Teniendo en cuenta el principio del debido proceso, defensa y contradicción y en el hecho de que nadie puede ser condenado sin haber sido oído en juicio, la normatividad vigente establece que todos los interesados en el proceso deben ser llamado al juicio. Solicito de manera muy comedida sean vinculados al presente proceso las EMPRESAS y COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO con las cuales la demandante tuvo vinculo directo y a través de ella prestó sus servicios a nuestra Institución, las cuales menciono a continuación:

- ALIANZAS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA
- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD-COOMEDICA.
- FENIX SALUD CTA
- TALENTO HUMANO SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
- TALENTO HUMANO EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS
- SERTEMPO CALI S.A.
- SERVIPROFESIONALES LTDA.
- SERVIPROFESIONALES UNIÓN TEMPORAL
- Nisa S.A.S
- ASOSINDIPROFESIONALES
- EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ALTERNATIVA DE TRABAJO TEMPORAL S.A.S.- ATTEMPORA

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, debiéndose denegar por improcedentes y condenar en costas a la parte Demandante.

### **PETICIÓN ESPECIAL:**

De conformidad con lo indicado en los pronunciamientos frente a los hechos y a todos los argumentos esbozados en el presente escrito, solicito de manera especial se le dé trámite a las excepciones planteadas.

Se vincule a las siguientes entidades no incluidas en la demanda, como se mencionó anteriormente basándose en el principio del debido proceso, defensa y contradicción, ya que nadie puede ser condenado sin haber sido escuchado en juicio, la normatividad actual establece que todos los interesados en el proceso deben ser llamados a comparecer en el Juicio, motivo por el cual solicito sean llamadas a esta actuación procesal las Empresas y Cooperativas de trabajo asociado con las que la demandante tuvo vínculo directo, las cuales menciono a continuación:

- ALIANZAS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA

Carrera 24 # 5-53 Buga

Calle 38 # 3CN-92 Cali

La cual según consta en otros procesos, se encontraba en liquidación

Nombre del liquidador: Martha Lucía Garzón, C.C.# 38.876.427

NIT 815004028-0

-COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD-COOMEDICA.

Av Roosevelt No. 26-61 segundo piso Cali

Representante Legal: Hernán Olmedo Volveras CC 16.639.273

NIT 800139819-5

-FENIX SALUD CTA

NIT 900085646-7

Carrera 5 No. 10-63 Oficina 613 Edif.

Email: [fenixsaludcta@yahoo.es](mailto:fenixsaludcta@yahoo.es)- [Jp.asesorjuridico@gmail.com](mailto:Jp.asesorjuridico@gmail.com)

Liquidador: Jorge Enrique Peña Millán

- TALENTO HUMANO SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

NIT 900164825-8

Calle 6 #13-20 de Guadalajara de Buga (V).

Email: [talentohumano6@hotmail.com](mailto:talentohumano6@hotmail.com)

Representante Legal Martha Lucia García Garzón

-TALENTO HUMANO EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS

NIT 900460476-1

Calle 6 No. 13-20 Buga

Email: [infotemporales1@gmail.com](mailto:infotemporales1@gmail.com)

Liquidador José Camilo García Garzón

-SERTEMPO CALI S.A.

“que por acta No. 24 del 25 de marzo de 2015 la Asamblea de Accionistas, inscrita en la cámara de comercio el 20 de mayo de 2015 bajo el # 6954 del libro IX, cambió su nombre de servicios temporales profesionales Cali S.A. SIGLA: SERTEMPO CALI SAS por el de SUMMAR TEMPORALES SAS, SIGLA: SUMMAR CALI SAS

NIT 890323239-9

Calle 17 norte No. 4-25 Santiago de Cali.

Email: [notificaciones@summar.com.co](mailto:notificaciones@summar.com.co)

Representante Legal: Martín Emilio Hincapie Ochoa

-SERVIPROFESIONALES LTDA.  
NIT 900402574-6  
Calle 5 oeste No. 29-55 Santiago de Cali  
Email: [Serviprofesionales.est@gmail.com](mailto:Serviprofesionales.est@gmail.com)  
Representante Legal: Martha Isabel Echeverry Martínez

-SERVIPROFESIONALES UNIÓN TEMPORAL  
NIT 901.065.416-8  
Calle 3 No. 25-28  
Teléfono (2) 557 0523  
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia  
e-mail: [serviprofesionales.ut@gmail.com](mailto:serviprofesionales.ut@gmail.com)

-Nisa S.A.S  
NIT 900.359.652-9  
Calle 6 No. 11 - 48 Centro Comercial Ilama Local 21  
Email: [nisas.a.s@hotmail.com](mailto:nisas.a.s@hotmail.com)  
Representante Legal-Liquidador Oscar Geovanni Lerma Castro

-ASOSINDIPROFESIONALES  
NIT 900402574-6  
Calle 3 # 25-28, Santiago de Cali  
[Serviprofesionales.ut@gmail.com](mailto:Serviprofesionales.ut@gmail.com)  
Representante Legal Martha Isabel Echeverry Martínez

-EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ALTERNATIVA DE TRABAJO  
TEMPORAL S.A.S.  
NIT 900452415-7  
Calle 9 No 14-79 Guadalajara de Buga  
Email: [attemporacentro@gmail.com](mailto:attemporacentro@gmail.com)  
Representante Legal Sergio Mario Ospina Garcés

La anterior petición, se realiza de conformidad a lo establecido en el Art 61 del CGP, donde para el caso en concreto a petición de parte en el momento oportuno, se está solicitando que se vinculen los contratistas mencionados anteriormente, ya que ostentan una auténtica vocación de parte, ya que los demás terceros dependerán de su voluntad apoyar la pretensión u oposición del extremo demandante o demandado respectivamente, o formular pretensiones independientes. Teniendo en cuenta que el acto administrativo objeto de la demanda fue expedido por la ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO, sin que se elevara reclamación alguna ante las cooperativas o las empresas temporales mencionadas.

#### **PRUEBAS:**

Solicito a su Honorable Despacho, que se decreten y tengan como pruebas las que a continuación enunciaré:

#### **DOCUMENTALES:**

-Resolución nombramiento HDN-G-0173-2016 de fecha diciembre 01 de 2016

- Acta de posesión No. 024-2016 del 02 de diciembre de 2016.
- Resolución que reafirma el nombramiento de profesional universitaria Odontóloga HDN-G-0198-2016 de fecha diciembre 01 de 2017
- Acta de posesión No. 024-2016 del 02 de diciembre de 2016.
- Resolución HDN-G-VAC-0025-2017 de enero 3 de 2018, por la cual se reconocen unas vacaciones y se ordena el pago de las mismas
- Resolución HDN-G-0236-2019, de fecha noviembre 27 de 2018, por la cual se termina el nombramiento de una Profesional Universitaria – Odontóloga, para planta temporal.
- Resolución HDNG-PS-0269-2019, de fecha 04 de diciembre de 2018, por la cual se hace el reconocimiento y pago de unas prestaciones sociales a un empleado de la Planta Temporal
- Liquidación definitiva de prestaciones sociales 0010-2018
- Derecho de petición con radicado en ventanilla única el día 03 de noviembre de 2020
- Oficio No. GCIA-200-1052-2020.

**TESTIMONIALES:**

Solicito muy comedidamente, recepcione el siguiente testimonio de:

-JOSÉ LUIS ARCE, Auxiliar Administrativo de Recursos Humanos de la ESE Hospital Divino Niño, quien puede explicar la manera como se realizaba la revisión del personal traído por las empresas temporales o cooperativas contratadas. Se puede citar a través del suscrito.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

-Solicito se practique el interrogatorio de parte a la Demandante YURANI TABORDA CASTILLO

- Solicito se practique el interrogatorio de parte a los representantes legales de cada una de las entidades contratistas correspondientes a las Cooperativas de Trabajo Asociado o Empresas Temporales, las cuales se solicitaron tener como litisconsortes necesarios y menciono a continuación:

- ALIANZAS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA
- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD-COOMEDICA.
- FENIX SALUD CTA
- TALENTO HUMANO SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
- TALENTO HUMANO EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS
- SERTEMPO CALI S.A.
- SERVIPROFESIONALES LTDA.

-SERVIPROFESIONALES UNIÓN TEMPORAL  
-Nisa S.A.S  
-ASOSINDIPROFESIONALES  
-EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ALTERNATIVA DE TRABAJO  
TEMPORAL S.A.S.- ATTEMPORA

**ANEXOS:**

Se anexan los documentos relacionados en el acápite de pruebas, además de los siguientes:

- 1.) Poder legalmente conferido para actuar, por el Representante Legal de la E.S.E. Hospital Divino Niño
- 2.) Copia del acto de nombramiento y posesión del Gerente
- 3.) Copia de la cédula de ciudadanía del Gerente
- 4.) Certificados de existencia y representación de los Litisconsortes

**NOTIFICACIONES:**

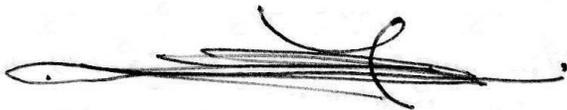
Para efectos de notificación y comunicaciones, me permito aportar los siguientes datos:

Dirección: Carrera 15 No. 26-50 Guadalajara de Buga, Valle del Cauca

Teléfonos: 2372264 - 65

Correo Electrónico: juridico@hdn.gov.co

Atentamente,



**JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO**  
**C.C. 1.116.250.017 de Tuluá- Valle**  
**T.P. 260.310 del C.S.J**



“UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, AL SERVICIO  
DE LA COMUNIDAD PROYECTADA EN EL SIGLO XXI”  
GUADALAJARA DE BUGA (V.)

NIT No. 816-001.140-4

RENOVADA

**RESOLUCIÓN HDN – G – 0173 – 2016**  
**(Diciembre 1º 2016)**

**“POR LA CUAL SE NOMBRA UNA PROFESIONAL UNIVERSITARIA –  
ODONTOLOGA DE MEDIO TIEMPO, EN PERIODO DE PRUEBA PARA  
PLANTA TEMPORAL...”**

El Gerente de la **E.S.E HOSPITAL DIVINO NIÑO** en uso de sus funciones legales y en especial las conferidas por los Acuerdos 01 y 02 emanadas de la Junta Directiva y. . . . .

**CONSIDERANDO:**

- A. Que Mediante el Acuerdo 003 del Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014) y modificado mediante el Acuerdo 006 del Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Quince (2015) emanado de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Divino Niño de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, se creó la Planta de Empleos de Carácter Temporal en la E.S.E. Hospital Divino Niño – Buga y de acuerdo con los considerandos del mismo, se procede a confeccionar la lista de elegibles para proveer Una (01) vacante del empleo señalado con el **Código 214 Grado 02** del Nivel Profesional de las ofertadas por la Universidad Autónoma de Nariño - AUNAR y que regirá para la Empresa Social del Estado Hospital Divino Niño.
- B. Que surtidos todos los requisitos exigidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se encuentra que la señora **YURANI TABORDA CASTILLO**, cumple a cabalidad con los mismos.
- C. Que la señora **YURANI TABORDA CASTILLO** quien fue designada para desempeñarse como Profesional Universitario – Odontóloga de la Planta Temporal, ha cumplido con el Proceso establecido en sus diferentes etapas.
- D. Que de acuerdo a lo establecido en el citado proceso, la nombrada deberá ser posesionada por espacio de **UNO (01) AÑO** del cual, el **PERIODO DE PRUEBA** será por el término de **DOS (02) MESES** contados a partir de la fecha de su posesión, previa concertación de objetivos.
- E. Que en consideración a lo anterior el Gerente de la **E.S.E HOSPITAL DIVINO NIÑO...**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Nómbrase a la señora **YURANI TABORDA CASTILLO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **31.657.092** expedida en Guadalajara de Buga – Valle, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ODONTOLOGA** del Nivel Profesional **Código 214 Grado 02**, en **PERIODO DE PRUEBA**, con una **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO**



“UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, AL SERVICIO  
DE LA COMUNIDAD PROYECTADA EN EL SIGLO XXI”  
GUADALAJARA DE BUGA (V.)

NIT No. 815-001.140-4

RENOVADA

**RESOLUCIÓN HDN – G – 0173 – 2016  
(Diciembre 1º 2016)**

**“POR LA CUAL SE NOMBRA UNA PROFESIONAL UNIVERSITARIA –  
ODONTOLOGA DE MEDIO TIEMPO, EN PERIODO DE PRUEBA PARA  
PLANTA TEMPORAL...”**

**MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.455.386.00),**  
Adscrita a la E.S.E. Hospital Divino de Guadalajara de Buga.

**ARTICULO SEGUNDO.** La nombrada deberá posesionarse ante el  
funcionario competente, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

**ARTICULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir del Dos (02)  
de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016) y Revoca cualquiera que la  
contrarie.

**CÓPIESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Guadalajara de Buga, Primero (1º) de Diciembre de Dos Mil  
Dieciséis (2016).

  
**JUAN CARLOS HERERA ROJÁS**  
**Gerente.**

Proyecto y Elaboro: **JLArceB.**

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL DIVINO NIÑO  
GUADALAJARA DE BUGA  
VALLE DEL CAUCA**

**ACTA DE POSESION No. 024 – 2016**

Nombre y Apellidos del (la) Posesionado (a): YURANI TABORDA CASTILLO

Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO-ODONTOLOGA Código 214 Grado 02

En Guadalajara de Buga, a los Dos (02) día del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016); se presentó en la Gerencia de la **E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA**, la señora **YURANI TABORDA CASTILLO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **31.657.092** expedida en Guadalajara de Buga – Valle, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ODONTOLOGA MEDIO TIEMPO** Código **214** Grado **02** en **PLANTA TEMPORAL** en **PERIODO DE PRUEBA** partir del **DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**, para el que fue autorizado (a) y nombrado (a) por el Gerente mediante **Resolución HDN – G – 0173 – 2016** del **Primero (1º) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)**, por el termino de **DOS (02) MESES**.

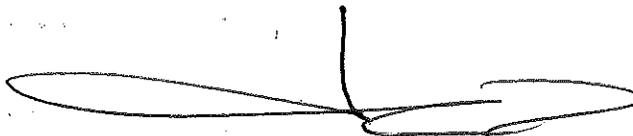
Acto seguido y en cumplimiento del Artículo 47 Decreto 1950 de 1973, se le recibió el Juramento de Rigor y bajo esta gravedad se presentó en la Gerencia de la **E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA**, la señora **YURANI TABORDA CASTILLO**, quien manifiesta y deja constancia bajo la gravedad de Juramento que no se haya dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden Constitucional o Legal, para ejercer cargos, empleos públicos o para celebrar contratos de prestación de servicios con la administración pública y prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley y desempeñar bien y fielmente los deberes del cargo a su leal saber y entender; así mismo se le hizo entrega de una Copia del Código de Ética y Buen Gobierno y el Manual de Funciones.

EL POSESIONADO

EL GERENTE



**YURANI TABORDA CASTILLO**  
C.C. No. 31.657.092 de Buga (V.)



**JUAN CARLOS HERRERA R.**  
C.C. No. 75.074.387 de M/zales (C.)

**RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000001580532**      **FECHA EXPEDICION**      **30/01/2017**

**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBSECRETARIA TESORERIA**      **NIT 890.399.029-5**

**BENEFICIARIO O USUARIO:** YURANI TABORDA CASTILLO      **C.C O NIT:** 31657092

**DEPENDENCIA:** MUNICIPIO DE BUGA      **ORDEN MUNICIPAL**

**ACTO O DOCUMENTO:** LAS ACTAS DE POSESION DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO Y DEMÁS INSTITUTOS PÚBLICOS, DPTOS ADMITIVOS Y

**VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO:** \$ 30.200      **NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS:** 1

**VALOR TOTAL:** \$ 30.200      **PAGO EN EFECTIVO**

**DESCRIPCIÓN DEL PAGO:** ACTA DE POSESION SALARIO 1455386 HOSPITAL DIVINO NIÑO970444      **USUARIO GENERADOR:** 14890826

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	1100	1100			
2% SALARIO ASIGNADO EST. PRO HOSPITALES	29100	29100			

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.  
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO



V-14

Banco de Bogota 198 Buga  
 Srv 2121 000718805 Usu4976 T2098  
 Ccra\*\*\*\*\*7498 30/01/17 16:23 H.NO  
 FIDELCOMISO DEPARTAMENTO CEO 1765  
 Us:990100000001580532  
 Valor Efectivo: 30,200.00  
 Vr.Cheq: 0.00  
 Valor Tarjeta: 0.00  
 Valor ND: 0.00  
 Valor Total: 30,200.00



**MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**  
**RECIBO UNIVERSAL**  
 NIT: 891.380.033-5

VENUS LTDA Ingeniería de Software NIT: 810.003.157-1 Tel: 8877165 - 8877166 Manizales (Ca



**Nº Recaudo:** 201700827  
**Nombre:** TABORDA CASTILLO YURANI  
**Observación:** ESTAMPILLA PARA ACTA DE POSESION  
**Concepto:** ESTAMPILLAS PARA ACTA DE POSESION

**Nº Identificación:** 31657092

**Fecha Vencimiento:**  
**31-ENE-2017**

Subconceptos	Cantidad	Vr. Unitario	Valor Total
ESTAMPILLA PROCULTURA	1	\$14,554	\$14,554
ESTAMPILLA PRODUCCIANO	1	\$17,800	\$17,800
ESTAMPILLA PROMUNIVALE	1	\$17,800	\$17,800
<b>TOTAL:</b>			<b>\$50,154</b>

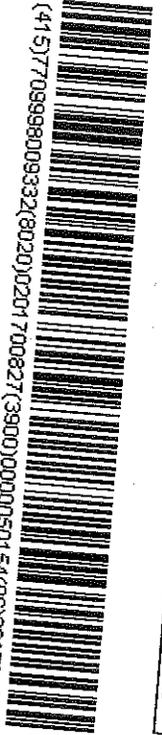
Páguese en las siguientes entidades financieras:

BANCO	CUENTA BANCARIA
BANCO DE BOGOTA	489-02291-3
BANCO OMBIA	848-07260919 Conv. 52074
BANCO BBVA	206-00710-6
BANCO DE OCCIDENTE	034-00202-2
CAJA SOCIAL	21500-323736
CAJA SOCIAL Cra 13	21500-32373-6
BANCO AVILLAS	161-16962-8
DAVIENDA B. Plaza	0124-6999-9705
DAVIENDA Centro	0164-0065-3883
BANCO POPULAR	110-580-02091-5
BANCO COLPATRIA	8871001201
BANCO AGRARIO	4-697-73-00004-0

Nombre general de las cuentas:  
 Tesorería Municipal de Buga Tasas y Contribuciones

**VICTOR MANUEL CERVERA ESCANDON**  
 Elabora

*[Firma manuscrita]*



(415)770998809332(8020)201700827(3900)0000050154(96)20170131



“UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, AL SERVICIO  
DE LA COMUNIDAD PROYECTADA EN EL SIGLO XXI”  
GUADALAJARA DE BUGA (V.)  
NIT No. 815-001.140-4



**RESOLUCIÓN HDN – G – 0198 – 2017  
(Diciembre 1º 2017)**

**“POR LA CUAL SE REAFIRMA EL NOMBRAMIENTO DE UNA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA – ODONTOLOGA POR EL TERMINO  
DE UNO (01) AÑO PARA PLANTA TEMPORAL...”**

El Gerente de la **E.S.E HOSPITAL DIVINO NIÑO** en uso de sus funciones legales y en especial las conferidas por los Acuerdos 01 y 02 emanadas de la Junta Directiva y. . . . .

**CONSIDERANDO:**

- A. Que Mediante el Acuerdo 003 del Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014) y modificado mediante el Acuerdo 006 del Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Quince (2015) emanado de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Divino Niño de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, se creó la Planta de Empleos de Carácter Temporal en la E.S.E. Hospital Divino Niño – Buga y de acuerdo con los considerandos del mismo, se procede a confeccionar la lista de elegibles para proveer Una (01) vacante del empleo señalado con el **Código 214 Grado 01** del Nivel Profesional, de las ofertadas por la Universidad Autónoma de Nariño - AUNAR y que regirá para la Empresa Social del Estado Hospital Divino Niño.
- B. Que surtidos todos los requisitos exigidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se encuentre que la señora **YURANY TABORDA CASTILLO**, cumplió a cabalidad con los mismos.
- C. Que la señora **YURANY TABORDA CASTILLO** fue designada para desempeñarse como Profesional Universitaria – Odontóloga de la Planta Temporal, cumpliendo lo establecido en la convocatoria y selección llevada a cabo por la AUNAR.
- D. Que de acuerdo a lo establecido en el citado proceso, la nombrada se posesiono por termino de **UNO (01) AÑO** y que según lo estipulado y de acuerdo con su desempeño durante este periodo, el nombramiento podría ser renovado por un periodo igual, previa concertación de objetivos.
- E. Que en consideración a lo anterior el Gerente de la **E.S.E HOSPITAL DIVINO NIÑO...**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Nómbrase a la señora **YURANY TABORDA CASTILLO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **31.657.092** expedida en Guadalajara de Buga – Valle, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ODONTOLOGA** del Nivel Profesional **Código 219 Grado 01**, en **PROPIEDAD**  
Carrera 15 No. 26 –50 Tel. 2372264–65 Fax: 2373737 Buga (V.)  
E-MAIL: [prensa@hdn.gov.co](mailto:prensa@hdn.gov.co) / [prensa.hospital.divino.buga@gmail.com](mailto:prensa.hospital.divino.buga@gmail.com)



"UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, AL SERVICIO  
DE LA COMUNIDAD PROYECTADA EN EL SIGLO XXI"  
GUADALAJARA DE BUGA (V.)  
NIT No. 815-001.140-4



**RESOLUCIÓN HDN – G – 0198 – 2017  
(Diciembre 1º 2017)**

**"POR LA CUAL SE RENUEVA EL NOMBRAMIENTO DE UNA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA – ODONTOLOGA POR EL TERMINO  
DE UNO (01) AÑO PARA PLANTA TEMPORAL..."**

**POR EL TERMINO DE UNO (01) AÑO**, con una Asignación Básica Mensual a la fecha de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$1.553.925.00)**, adscrita a la E.S.E. Hospital Divino Niño de Guadalajara de Buga.

**ARTICULO SEGUNDO.** La nombrada seguirá en posesión del cargo ante el funcionario competente y de acuerdo con los requisitos de Ley, a partir del Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

**ARTICULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir del Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017) y Revoca cualquiera que la contraríe.

**CÓPIESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Guadalajara de Buga, Primero (1º) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

**JUAN CARLOS HERERA ROJAS**  
Gerente.

Proyecto y Elaboro: *JLArceB.*

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL DIVINO NIÑO  
GUADALAJARA DE BUGA  
VALLE DEL CAUCA**

**ACTA DE POSESION No. 024 – 2017**

Nombre y Apellidos del (la) Posesionado (a): YURANY TABORDA CASTILLO

Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ODONTOLOGO Cód. 214 Grado 01

En Guadalajara de Buga, a los Dos (02) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017); se presentó en la Gerencia de la **E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA**, la señora **YURANY TABORDA CASTILLO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **31.657.092** expedida en Guadalajara de Buga – Valle, con el fin de **RENOVAR POSESION** del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ODONTOLOGO** Código **214 Grado 01** en **PLANTA TEMPORAL** por el termino de **UNO (01) AÑO** a partir del **DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, para el que fue autorizado (a) y nombrado (a) por el Gerente mediante **Resolución HDN – G – 0198 – 2017 del Primero (1º) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)**.

Acto seguido y en cumplimiento del Artículo 47 Decreto 1950 de 1973, se le recibió el Juramento de Rigor y bajo esta gravedad se presentó en la Gerencia de la **E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA**, la señora **YURANY TABORDA CASTILLO**, quien manifiesta y deja constancia bajo la gravedad de Juramento que no se haya dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden Constitucional o Legal, para ejercer cargos, empleos públicos o para celebrar contratos de prestación de servicios con la administración pública y prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley y desempeñar bien y fielmente los deberes del cargo a su leal saber y entender; así mismo se le hizo entrega de una Copia del Código de Ética y Buen Gobierno y el Manual de Funciones.

EL POSESIONADO

EL GERENTE

**YURANY TABORDA CASTILLO**  
C.C. No. 31.657.092 de Buga – V.



**JUAN CARLOS HERRERA R.**  
C.C. No. 75.074.387 de M/zales – C.



HOSPITAL DIVINO NIÑO  
GUADALAJARA DE BUGA (V.)

“UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, AL SERVICIO  
DE LA COMUNIDAD PROYECTADA EN EL SIGLO XXI”



**RESOLUCIÓN HDNG – VAC – 0025 – 2017  
(Enero 03 2018)**

**“POR LA CUAL SE RECONOCEN UNAS VACACIONES Y SE ORDENA  
EL PAGO DE LAS MISMAS...”**

El Gerente de la E.S.E. Hospital Divino Niño, en uso de sus facultades legales y en especial las del Artículo 29 del Acuerdo 002 de 1997 emanado de la Junta Directiva y...

**CONSIDERANDO:**

- A. Que la señora **YURANI TABORDA CASTILLO**, ha laborado ininterrumpidamente al servicio de la Institución en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ODONTOLOGA DE PLANTA TEMPORAL, MEDIO TIEMPO** durante el período comprendido entre **DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)** y el **PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**.
- B. Que la señora **YURANI TABORDA CASTILLO** tiene derecho al reconocimiento y pago de sus vacaciones, conforme al Régimen del empleado oficial.
- C. Que en total le corresponden **Diecinueve (19) días**, los cuales disfrutara durante el periodo comprendido entre el Veintinueve (29) de Enero hasta el Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).
- D. Que en consideración a lo anterior, el Gerente de la **E.S.E. Hospital Divino Niño...**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el Periodo y Pago de las Vacaciones a que tiene derecho la señora **YURANI TABORDA CASTILLO**, por haber laborado durante el periodo comprendido entre el **DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)** y el **PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer el disfrute de las vacaciones a que tiene derecho la señora **YURANI TABORDA CASTILLO** partir del día **VEINTINUEVE (29) DE ENERO** hasta el **DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, para un total de **Diecinueve (19) días**, por valor de por valor de **UN MILLON VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$1.025.159.00)** más **Quince (15) días** de Prima de Vacaciones por valor de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$809.336.00)** más **Dos (02) días** de Bonificación Especial por Recreación

Carrera 15 No. 26 – 50 Tels: 2372857 Fax: 2373737 Buga (V.)

E-Mail: gerencia@hdn.gov.co



HOSPITAL DIVINO NIÑO  
GUADALAJARA DE BUGA (V.)

"UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, AL SERVICIO  
DE LA COMUNIDAD PROYECTADA EN EL SIGLO XXI"



**RESOLUCIÓN HDNG – VAC – 0025 – 2017  
(Enero 03 2018)**

**“POR LA CUAL SE RECONOCEN UNAS VACACIONES Y SE ORDENA  
EL PAGO DE LAS MISMAS...”**

por valor de **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$103.595.00)**, para un total de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS MCTE. (\$1.938.080.00)** por el concepto que trata la parte motiva de ésta providencia, amparado bajo los Rubros **2A10101001, 2A1010100406, 2A1010100411** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 88 – 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Guadalajara de Buga a los Tres (03) días del mes de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

**JUAN CARLOS HERRERA ROJAS**  
Gerente.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En la fecha se notificó personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora **YURANI TABORDA CASTILLO**, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. **31.657.092** expedida en Guadalajara de Buga – Valle y se le hizo saber que contra la misma procede el recurso de reposición el cual deberá de interponerse dentro de los Cinco (05) días siguientes a la notificación, informándosele además que deberá retornar a sus actividades normales a partir del día **Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)**. Guadalajara de Buga, Tres (03) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

**EL NOTIFICADOR,**

**EL NOTIFICADO,**

Proyecto y Elaboro:

**JLArceB.**

LIQUIDACION VACACIONES No. 017 - 2018

NOMBRES Y APELLIDOS  
CEDULA DE CIUDADANIA  
PERIODO

TABORDA C. YURANI  
31.657.092 Buga - V.  
DIC. 02 2016  
DIC. 1° 2017

CARGO  
SALARIO BASICO  
VACAC. DESDE: Ene. 29 2018  
NUMERO TOTAL DE DIAS: 19

HASTA: Feb. 16 2018  
PROF. UNI. - ODONTOLOGA  
1.553.925,00

VACACIONES:

SB	AT + AAL.	1/12 PS				
1.553.925	+	-	+	64.747	X	19 = 1.025.159
		30				

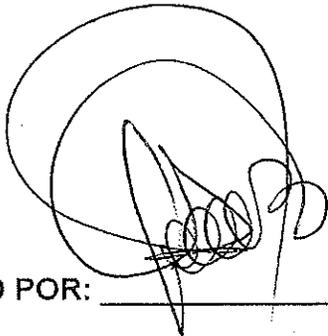
PRIMA DE VACACIONES:

1.553.925	+	-	+	64.747	X	15 = 809.336
		30				

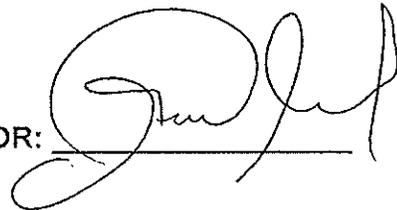
BONIFICACION ESPECIAL POR RECREACION:

1.553.925	=	51.798	X	2		103.595
30						<u>1.938.090</u>

ELABORADO POR:



REVISADO POR:





Nit. 815.001.140 - 4

**RESOLUCIÓN HDN – G – 0236 – 2018  
(Noviembre 27 2018)**

**“POR LA CUAL SE TERMINA EL NOMBRAMIENTO DE UNA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA – ODONTOLOGA, PARA PLANTA  
TEMPORAL...”**

El Gerente de la **E.S.E HOSPITAL DIVINO NIÑO** en uso de sus funciones legales y en especial las conferidas por los Acuerdos 01 y 02 emanadas de la Junta Directiva y.

**CONSIDERANDO:**

- A. Que Mediante el Acuerdo 003 del Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014) y modificado mediante el Acuerdo 006 del Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Quince (2015) emanado de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Divino Niño de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, se creó la Planta de Empleos de Carácter Temporal en la E.S.E. Hospital Divino Niño – Buga y de acuerdo con los considerandos del mismo, se procedió a confeccionar la lista de elegibles para proveer Una (01) vacante del empleo señalado con el **Código 214 Grado 02** del Nivel Profesional, de las ofertadas por la Universidad Autónoma de Nariño - AUNAR y que registró para la Empresa Social del Estado Hospital Divino Niño.
- B. Que surtidos todos los requisitos exigidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se encuentro que la señora **YURANI TABORDA CASTILLO**, cumplió a cabalidad con los mismos.
- C. Que la señora **YURANI TABORDA CASTILLO** fue designada para desempeñarse como Profesional Universitaria – Odontóloga de la Planta Temporal, cumpliendo y de acuerdo con lo establecido en la normatividad, especialmente la Circular 005 de 2014, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”.
- D. Que de acuerdo a lo establecido en el citado proceso, la nombrada se posesiono por termino de **UNO (01) AÑO**, el cual fue renovado el Primero (1º) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017) mediante la Resolución HDN – G -0198 – 2017.
- ~~E. Que en consideración a lo anterior el Gerente de la **E.S.E HOSPITAL DIVINO NIÑO...**~~

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Dar por terminado el **NOMBRAMIENTO EN PLANTA TEMPORAL** de la señora **YURANI TABORDA CASTILLO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **31.657.092** expedida en Guadalajara de Buga – Valle, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ODONTOLOGA**.

Carrera 15 No. 26 - 50 Tels: 2372857 Fax: 2373737 Buga (V.)

E-Mail: gerencia@hdn.gov.co



HOSPITAL DIVINO NIÑO  
GUADALAJARA DE BUGA (V.)

"UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, AL SERVICIO  
DE LA COMUNIDAD PROYECTADA EN EL SIGLO XXI"



Nit. 815.001.140 - 4

**RESOLUCIÓN HDN – G – 0236 – 2018  
(Noviembre 27 2018)**

**"POR LA CUAL SE TERMINA EL NOMBRAMIENTO DE UNA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA – ODONTOLOGA, PARA PLANTA  
TEMPORAL..."**

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir del Primero (1º) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018) y Revoca todas las que le sean contrarias.

**CÓPIESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Guadalajara de Buga, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

**JUAN CARLOS HERERA ROJAS**  
**Gerente.**

Proyecto y Elaboro: *JLArceB.*

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En la fecha se notificó personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora **YURANI TABORDA CASTILLO**, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. **31.657.092** expedida en Guadalajara de Buga – Valle y se le hizo saber que contra la misma procede el recurso de reposición el cual deberá de interponerse dentro de los Cinco (05) días siguientes a la notificación. Guadalajara de Buga, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

**EL NOTIFICADOR,**

Proyecto y Elaboro : *JLArceB.*

**EL NOTIFICADO,**



HOSPITAL DIVINO NIÑO  
GUADAJAJARA DE BUGA (V.)

"UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. AL SERVICIO  
DE LA COMUNIDAD PROYECTADA EN EL SIGLO XXI"



Nit. 815.001.140 - 4

**RESOLUCIÓN HDNG – PS – 0269 – 2018  
(Diciembre 04 2018)**

**"POR LA CUAL SE HACE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNAS  
PRESTACIONES SOCIALES A UN EMPLEADO DE LA PLANTA  
TEMPORAL..."**

El Gerente de la E.S.E. Hospital Divino Niño, en uso de sus facultades legales y en especial las del Artículo 29 del Acuerdo 002 de 191297 emanado de la Junta Directiva y...

**CONSIDERANDO:**

- A. Que la Odontóloga **YURANI TABORDA CASTILLO** quien estuvo al servicio de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO**, solicita el reconocimiento y pago de las **PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS** a que tiene derecho por haber laborado sin interrupción durante el periodo comprendido entre el **DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)** hasta el **PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** y vinculada a la Planta Temporal de la E.S.E. Hospital Divino Niño mediante la **Resolución HDN – G – 0173 – 2016** del **Primero (1º) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)** nombrándola en la Institución como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ODONTOLOGA DE PLANTA TEMPORAL, CODIGO 214, GRADO 02.**
- B. Que el empleado en mención, laboró al servicio de la Institución un total de **Setecientos Veinte (720) días.**
- C. Que una vez efectuados los cálculos respectivos se constató que al empleado en mención, tiene pendiente por liquidar unas **PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS** por valor de: **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MCTE. (\$6.557.030.00)** pertenecientes al periodo comprendido entre el **Primero (1º) de Enero** y el **Primero (1º) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).**
- D. En consideración a lo anterior el Gerente de la **E.S.E HOSPITAL DIVINO NIÑO...**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el pago de las Prestaciones Sociales a que tiene derecho la Odontóloga **YURANI TABORDA CASTILLO**, por haber laborado durante el periodo comprendido entre el **PRIMERO (1º) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** hasta el **PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

**ARTICULO SEGUNDO:** Pagar en favor de la Odontóloga **YURANI TABORDA CASTILLO** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **31.657.092** expedida en ---

Carrera 15 No. 26 – 50 Tels: 2372857 Fax: 2373737 Buga (V.)

E-Mail: gerencia@hdn.gov.co



HOSPITAL DIVINO NIÑO  
GUADALAJARA DE BUGA (V.)

"UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. AL SERVICIO  
DE LA COMUNIDAD PROYECTADA EN EL SIGLO XXI"



Nit. 815.001.140 - 4

**RESOLUCIÓN HDNG – PS – 0269 – 2018  
(Diciembre 04 2018)**

**"POR LA CUAL SE HACE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNAS  
PRESTACIONES SOCIALES A UN EMPLEADO DE LA PLANTA  
TEMPORAL..."**

Guadalajara de Buga – Valle, la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MCTE. (\$6.557.030.00)** por el concepto que trata la parte motiva de esta providencia de los cuales lo correspondiente a la Bonificación por Servicios y la Prima de Navidad le fueron depositados en la Cuenta de Ahorros a su Nombre en el Banco de Bogotá, el resto es decir **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE. (\$4.253.907.00)** le serán girados en Cheque por parte de la E.S.E. Hospital Divino Niño de Guadalajara de Buga, por el concepto que trata la parte motiva de ésta providencia, amparado bajo los Rubros **2A10201001, 2A1020100406, 2A1012100407, 2A1020100408, 2A1020100411 y 2A30203000**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **0 862 – 2018**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

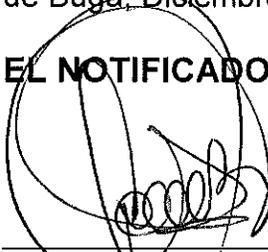
Dada en Guadalajara de Buga a los Cuatro (04) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

  
**JUAN CARLOS HERRERA ROJAS**  
Gerente.

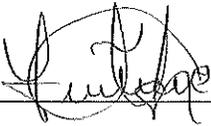
**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En la fecha se notificó personalmente el contenido de la presente Resolución a la Odontóloga **YURANI TABORDA CASTILLO** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **31.657.092** expedida en Guadalajara de Buga – Valle, y se le hizo saber que contra la misma procede el recurso de reposición el cual deberá de interponerse dentro de los Cinco (05) días siguientes a la notificación. Guadalajara de Buga, Diciembre Cuatro (04) de Dos Mil Dieciocho (2018).

**EL NOTIFICADOR**

  
Proyecto y Elaboro : **JLArceB.**

**EL NOTIFICADO**





"UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, AL SERVICIO  
DE LA COMUNIDAD PROYECTADA EN EL SIGLO XXI"  
GUADALAJARA DE BUGA (V.)  
NIT No. 815-001.140-4



**LIQUIDACIÓN DEFINITIVA  
DE PRESTACIONES SOCIALES 0010 – 2018**

NOMBRES Y APELLIDOS	TABORDA C. YURANI
CEDULA DE CIUDADANÍA	31.657.092 de Buga – V.
FECHA DE INGRESO	Dic. 02 2017
FECHA DE RETIRO	Dic. 1º 2018
CARGO	PROF. UNIV. ODONTOLOGO – PT.
DÍAS LABORADOS	360 Días
SALARIO BÁSICO	\$1.617.481.00

**NOTA:** La Base que se toma para esta liquidación, son los pagos realizados en los años 2018:

❖ **CESANTÍAS POR PAGAR:** \$ **1.724.408.00**  
(Ene. 1º hasta Dic. 1º 2018)

$$\frac{(\$1.617.481.00 + 45.323.00 + 67.935.00 + 144.750.00)}{360} \times 331 = \$ 1.724.408.00$$

$$1/12 \text{ BONIF. POR SERVICIOS} \\ (\$543.874.00 / 12) = 45.323.00$$

$$1/12 \text{ PRIMA DE SERVICIOS} \\ (\$808.741.00 / 12) = 67.395.00$$

$$1/12 \text{ PRIMA DE NAVIDAD} \\ (\$1.737.006.00 / 12) = 144.750.00$$

❖ **INTERESES S/ CESANTÍAS (Proporcional por Pagar):** **172.918.00**  
(Ene. 1º hasta Dic. 1º 2018)

$$\$1.724.408.00 \times 10,03 \% = \$ 172.918.00$$

❖ **PRIMA DE SERVICIOS POR PAGAR:** **339.222.00**  
(Jul. 1º 2018 hasta Dic. 1º 2018)

$$\frac{\$808.741.00}{360} \times 151 = 339.222.00$$

❖ **BONIFICACION POR SERVICIOS PAGADA:** **566.117.00**  
(Dic. 02 2017 hasta Dic. 1º 2018)

$$\$1.617.479.00 \times 35\% = 566.137.00$$

❖ **PRIMA DE NAVIDAD PAGADA:** **1.737.006.00**  
(Dic. 1º. 2017 hasta Nov. 30 2018)

\$1.737.006,00



"UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, AL SERVICIO  
DE LA COMUNIDAD PROYECTADA EN EL SIGLO XXI"  
GUADALAJARA DE BUGA (V.)  
NIT No. 815-001.140-4



**LIQUIDACIÓN DEFINITIVA  
DE PRESTACIONES SOCIALES 0010 – 2018**

❖ **VACACIONES POR PAGAR:** **2.017.359.00**  
(Dic. 02 2017 hasta Dic. 1° 2018)

Vacaciones: \$ 1.067.088.00

Prima de Vacaciones: \$ 842.438.00

Bonif. por Recreación: \$ 107.832.00

<b>CESANTIAS:</b>	<b>\$ 1.724.408.00</b>
INT. S/CESANTIAS	172.918.00
PRIMA DE SERVICIOS (Proporcional)	339.222.00
BONIFIC. POR SERVICIOS	566.117.00
PRIMA DE NAVIDAD	1.737.006.00
VACACIONES	<u>2.017.359.00</u>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.557.030.00</b>

**SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA  
PESOS MCTE. (\$6.557.030.00).**

-----  
**C.C. No. 31.657.092 de Buga – Valle.**  
Recibió a Satisfacción.

Proyecto y Elaboro: **JLuisAB.**



"UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, AL SERVICIO  
DE LA COMUNIDAD PROYECTADA EN EL SIGLO XXI"  
GUADALAJARA DE BUGA (V.)  
NIT No. 815-001.140-4



**LIQUIDACIÓN DEFINITIVA  
DE PRESTACIONES SOCIALES 0010 – 2018**

NOMBRES Y APELLIDOS	TABORDA C. YURANI
CEDULA DE CIUDADANÍA	31.657.092 de Buga – V.
FECHA DE INGRESO	Dic. 02 2017
FECHA DE RETIRO	Dic. 1º 2018
CARGO	PROF. UNIV. ODONTOLOGO – PT.
DÍAS LABORADOS	360 Días
SALARIO BÁSICO	\$1.617.481.00

**NOTA:** La Base que se toma para esta liquidación, son los pagos realizados en los años 2018:

❖ **CESANTÍAS POR PAGAR:** \$ **1.724.408.00**  
(Ene. 1º hasta Dic. 1º 2018)

$$\frac{(\$1.617.481.00 + 45.323.00 + 67.935.00 + 144.750.00)}{360} \times 331 = \$ 1.724.408.00$$

$$1/12 \text{ BONIF. POR SERVICIOS} \\ (\$543.874.00 / 12) = 45.323.00$$

$$1/12 \text{ PRIMA DE SERVICIOS} \\ (\$808.741.00 / 12) = 67.395.00$$

$$1/12 \text{ PRIMA DE NAVIDAD} \\ (\$1.737.006.00 / 12) = 144.750.00$$

❖ **INTERESES S/ CESANTÍAS (Proporcional por Pagar):** **172.918.00**  
(Ene. 1º hasta Dic. 1º 2018)

$$\$1.724.408.00 \times 10,03 \% = \$ 172.918.00$$

❖ **PRIMA DE SERVICIOS POR PAGAR:** **339.222.00**  
(Jul. 1º 2018 hasta Dic. 1º 2018)

$$\frac{\$808.741.00}{360} \times 151 = 339.222.00$$

❖ **BONIFICACION POR SERVICIOS PAGADA:** **566.117.00**  
(Dic. 02 2017 hasta Dic. 1º 2018)

$$\$1.617.479.00 \times 35\% = 566.137.00$$

❖ **PRIMA DE NAVIDAD PAGADA:** **1.737.006.00**  
(Dic. 1º 2017 hasta Nov. 30 2018)

\$1.737.006,00



"UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, AL SERVICIO  
DE LA COMUNIDAD PROYECTADA EN EL SIGLO XXI"  
GUADALAJARA DE BUGA (V.)  
NIT No. 815-001.140-4



**LIQUIDACIÓN DEFINITIVA  
DE PRESTACIONES SOCIALES 0010 – 2018**

❖ **VACACIONES POR PAGAR:** **2.017.359.00**  
(Dic. 02 2017 hasta Dic. 1° 2018)

Vacaciones: \$ 1.067.088.00

Prima de Vacaciones: \$ 842.438.00

Bonif. por Recreación: \$ 107.832.00

<b>CESANTIAS:</b>	<b>\$ 1.724.408.00</b>
INT. S/CESANTIAS	172.918.00
PRIMA DE SERVICIOS (Proporcional)	339.222.00
BONIFIC. POR SERVICIOS	566.117.00
PRIMA DE NAVIDAD	1.737.006.00
VACACIONES	<u>2.017.359.00</u>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.557.030.00</b>

**SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA  
PESOS MCTE. (\$6.557.030.00).**

**C.C. No. 31.657.092 de Buga – Valle.**  
Recibió a Satisfacción.

Proyecto y Elaboro: **JLuisAB.**

Guadalajara de Buga, 29 de octubre de 2020.

Señores

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA.**

Atención: Gerente - Representante Legal *o quien haga sus veces.*

E. S. D.

**ASUNTO: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE EMOLUMENTOS SALARIALES Y PRESTACIONES SOCIALES Y CONTRATO REALIDAD.**

**YURANI TABORDA CASTILLO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31657092 de Buga, en mi condición de ex-trabajadora de la E.S.E HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA que usted representa, de acuerdo con la Constitución, el Art. 6 del C.P.T.S.S. Y 11, 14; 16 Y 143 C.S.T., por medio de esta reclamación administrativa solicito lo siguiente:

- El reconocimiento y pago de todos los emolumentos salariales como Odontóloga, así como el reajuste o nivelación salarial en igual proporción de los salarios que devengaban los Odontólogos vinculados directamente a la ESE Divino Niño.
- El reconocimiento y pago de prestaciones sociales en concordancia con el salario debidamente reajustado y nivelado.
- El reconocimiento y pago de las vacaciones en concordancia con el salario debidamente reajustado y nivelado.
- Al pago de las horas extras, trabajo en domingos y festivos, recargos nocturnos y descansos compensatorios en concordancia con el salario debidamente reajustado y nivelado.
- El pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en concordancia con el salario debidamente reajustado y nivelado.
- Indemnización o Sanción por Mora de que trata el Art. 99 de la Ley 50/90 y la Indemnización moratoria del Art. 65 del C.S.T.

Lo anterior por considerar que la vinculación por medio de contrato de Trabajo Asociado con C.T.A. y por contratos de Prestación de Servicios OPS, para la prestación de mis servicios personales en las actividades funcionales o misionales de la E.S.E HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA, prestando mis servicios en las instalaciones y dependencias de

la entidad, con sus equipos, atendiendo sus pacientes y siendo la Entidad, quien era quien facturaba y me cancelaba, desconociendo el verdadero contrato realidad.

Esta solicitud de pago la realizo por todo el tiempo laborado como Odontóloga con la E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA, por haber existido contrato realidad de trabajo con ustedes, pues preste mis servicios de manera personal, bajo su continua subordinación y dependencia, desde el 27 de Agosto de 2007 hasta el 24 de Marzo de 2020, siendo la E.S.E HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA la verdadera empleadora.

**Notificaciones:** Recibiré notificaciones en la carrera 22 a # 1bn-08 barrio Aures en la ciudad de Buga o al correo electrónico: [yuranitaborda@emdv.edu.co](mailto:yuranitaborda@emdv.edu.co)

Cordialmente



**YURANI TABORDA CASTILLO**  
C.C. No. 31657092 de Buga

VENTANILLA ÚNICA  
No. RADICADO 1250  
03 NOV 2020  
HORA  
Empresa Social Del Estado Hospital Divino Niño  
Carrera 15 26 - 50 Telefono 236 7912  
Guadalajara de Buga



"UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, AL SERVICIO  
DE LA COMUNIDAD PROYECTADA EN EL SIGLO XXI"  
GUADALAJARA DE BUGA (V)  
NIT No. 815-001.140-4



**GCIA-200-1052-2020**

Guadalajara de Buga, 18 de noviembre de 2020

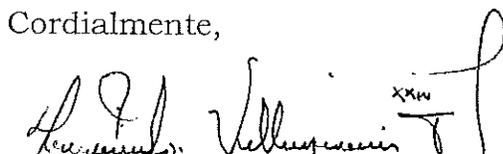
**Señora**  
**YURANI TABORDA CASTILLO**  
**yuranitaborda@emdv.edu.co**  
**Carrera 22 A # 1 BN-08 Barrio Aures**  
**Guadalajara de Buga, Valle del Cauca**

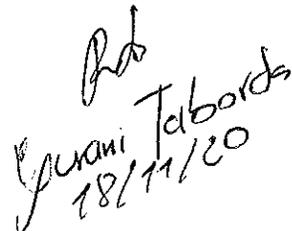
**Asunto:** Respuesta petición

Atendiendo su petición presentada mediante escrito radicado con fecha 03 de noviembre de 2020, argumentando su supuesta condición de extrabajadora de la E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA, en el cual solicita, se efectúe el reconocimiento y pago de emolumentos salariales, prestaciones sociales, horas extras, trabajo en domingos y festivos, recargos nocturnos, descansos compensatorios, pago a los aportes al sistema de seguridad social integral, indemnizaciones y sanciones, por todo el tiempo laborado como Odontóloga, desde el 27 de agosto de 2007, hasta el 24 de marzo de 2020.

Me permito indicarle que, una vez revisada la existencia de la vinculación laboral con nuestra entidad, por parte del área de Talento Humano, no se encontró ningún registro a su nombre; igualmente, me informan que su vínculo laboral era directamente con la empresa ATTEMPORA S.A.S, por lo que su petición debe dirigirse directamente ante ellos.

Cordialmente,

  
**HERNANDO VILLAQUIRÁN TERÁN**  
**Gerente**  
**E.S.E. Hospital Divino Niño**

  
**Yurani Taborda**  
**18/11/20**

GCIA-EXT-200-735-2021

Guadalajara de Buga, 12 de octubre de 2021

**Doctor**

**RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial  
Guadalajara de Buga, Valle del Cauca**

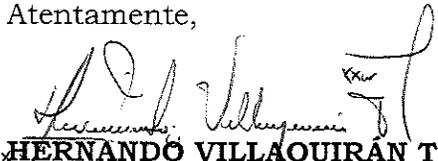
Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 76-111-33-33-003-2021-00096-00  
Demandante: Yurani Taborda Castillo  
Demandado: E.S.E. Hospital Divino Niño de Buga

**HERNANDO VILLAQUIRÁN TERÁN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Buga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.536.678, expedida en Yotoco - Valle, en mi calidad de Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO**, identificada con NIT. 815.001.140-4, según nombramiento efectuado mediante Decreto DAM 1100 - 055 - 2020 de fecha 31 de marzo de 2020, y posesionado ante el Señor Alcalde Municipal de esta Ciudad, el día 1 de abril de 2020, confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.250.017 expedida en Tuluá- Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 260.310 del C.S.J., para que ejerza en derecho, la defensa de la E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO, dentro del proceso de la referencia, propuesto por la señora YURANI TABORDA CASTILLO contra esta entidad.

Mi apoderado queda expresamente facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, transigir, renunciar, reasumir, formular tachas, interponer recursos y solicitar las medidas pertinentes en Derecho, que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato y defender los intereses de la Entidad que representa.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería al Apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

  
**HERNANDO VILLAQUIRÁN TERÁN**  
C.C. No. 6.536.678 de Yotoco-Valle

Acepto:

  
**JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO**  
C.C. No. 1.116.250.017 de Tuluá-Valle  
T.P. No. 260.310 del C.S.J.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Despacho del Alcalde

NIT 891-380.033-5



DECRETO DAM-1100-055-2020

(MARZO 31)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA"**

El Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y el Decreto 052 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

La Ley 1122 de 2017 establece que los Gerentes de las E.S.E. se eligen por un periodo de cuatro (4) años, proceso de elección que inicia a través de concurso de méritos el cual debe realizarse dentro de los tres (3) primeros meses de inicio del periodo del presidente de la República o del jefe de la entidad territorial.

La Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reformó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, disponiendo todo lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado, la elección y evaluación de los directores o gerentes de las mismas, así como también el procedimiento para la aprobación del Plan de Gestión y su evaluación.

Ley 1797 de Julio 13 de 2016 se cambió el procedimiento para el nombramiento del Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado nacional, departamental o municipal, estableciendo que la nominación se realizará por el jefe de la respectiva entidad territorial, es decir la podrá hacer directamente el presidente, gobernador o alcalde, según se trate del orden nacional, departamental o municipal, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de competencias, que señala el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP.

La Resolución No. 162 del 17 de marzo del 2020, "por medio de la cual se crea y se conforma un órgano o grupo interno de trabajo para realizar la evaluación de las competencias señaladas por el DAFP para ocupar el empleo de gerente del E.S.P. HOSPITAL DIVINO NIÑO"

En consideración de lo anterior, el Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar la evaluación de las pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP que trata su Resolución No 680 de Septiembre 02 de 2016, aplicadas al Bacteriólogo **HERNANDO VILLAQUIRAN TERAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.536.678 expedida en Yotoco (Valle), para ocupar el cargo de Gerente del **E.S.E HOSPITAL DIVINO NIÑO.**

Carrera 13 No. 6 – 50, Tel: 2377000, Fax: 2377000 Ext. 1101, Guadalajara de Buga - Valle

Página web: [www.guadalaradebuga-valle.gov.co](http://www.guadalaradebuga-valle.gov.co)

e-mail: [contactenos@guadalaradebuga-valle.gov.co](mailto:contactenos@guadalaradebuga-valle.gov.co)



DECRETO DAM-1100-055-2020  
(MARZO 31)

**ARTICULO SEGUNDO.-** Nombrar en el cargo de Gerente de la E.S.E. Hospital Divino Niño, al Bacteriólogo **HERNANDO VILLAQUIRAN TERAN**, para el periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2020 al 31 de marzo 2024.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese el presente Acto Administrativo al Bacteriólogo **HERNANDO VILLAQUIRAN TERAN**, para que de conformidad con la Ley, tome posesión del cargo.

**ARTICULO CUARTO.-** Comuníquese el presente Decreto a los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Divino Niño de Guadalajara de Buga – Valle.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Guadalajara de Buga, al treinta y un (31) día del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



**JULIÁN ADOLFO ROJAS MONSALVE**  
Alcalde Municipal

Elaboro: Aux. Adm. Adriana Murillo



DILIGENCIA DE POSESION No. 003

Nombre y Apellidos del Posesionado (a): HERNANDO VILLAQUIRAN TERAN

Cargo: GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA.

En Guadalajara de Buga, al Primer (1er.) día del mes de Abril de Dos Mil Veinte (2020); se presentó en el Despacho de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA**, el Bacteriólogo **HERNANDO VILLAQUIRAN TERAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.536.678 expedida en Yotoco (Valle), con el fin de tomar posesión del cargo de **GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA** Código 085 Grado 01 en carácter de **PROPIEDAD**, Cargo de **PERIODO FIJO** a partir del **PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)** hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**; el cual fue nombrado por el **ALCALDE MUNICIPAL** mediante **Decreto DAM 1100 - 055 - 2020** del **treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)** y comunicado al interesado mediante Decreto en la misma fecha de su expedición, dicho cargo tendrá como asignación salarial la vigente de acuerdo con la Planta de Cargos de la Institución.

Acto seguido el señor **ALCALDE MUNICIPAL** y su Secretario de Gobierno, en cumplimiento del Artículo 251 de la Ley 4ª de 1913 (Código de Régimen P.M.), le recibieron el Juramento de Rigor y bajo esta gravedad se presentó en el Despacho de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA**, el Nombrado Bacteriólogo **HERNANDO VILLAQUIRAN TERAN** quien manifiesta y deja constancia bajo la gravedad de Juramento que no se haya dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden Constitucional o Legal, para ejercer cargos, empleos públicos o para celebrar contratos de prestación de servicios con la administración pública, prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley y desempeñar bien y fielmente los deberes del cargo a su leal saber y entender.

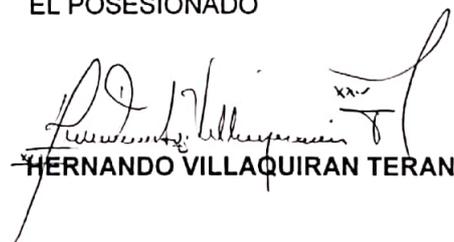
Se realiza el pago de las estampillas para posesión.

En constancia se firma esta diligencia por el posesionado, con el señor Alcalde Municipal y antes su Secretario de Gobierno Municipal.

EL ALCALDE,

  
JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE

EL POSESIONADO

  
HERNANDO VILLAQUIRAN TERAN

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

  
OSCAR EMILIO DE JESUS BEJARANO COBO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **6.536.678**

**VILLAQUIRAN TERAN**  
APELLIDOS

**HERNANDO**  
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **24-DIC-1964**

**BUGA**  
(VALLE)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.76**  
ESTATURA

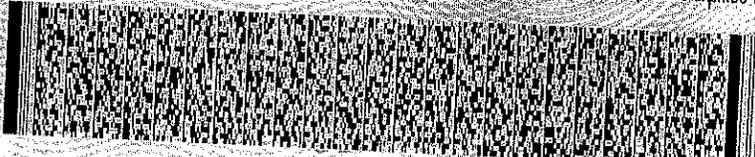
**A+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**23-MAY-1983 YOTOCO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VAHA



A-3102200-66163382-M-0006536678-20071030 01149073030 03 235415526

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO  
DE LUCRO**

Fecha expedición: 13/10/2021 09:24:30 am

Recibo No. 885095, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08215BDD60**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICA**

Razón social: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX SALUD CTA EN  
LIQUIDACION  
Sigla: FENIX SALUD CTA  
Nit.: 900085646-7  
Domicilio principal: Cali

**CERTIFICA**

Dirección del domicilio principal: CRA. 5 NRO. 10 - 63 OFICINA 613 EDIF.  
COLSEGUROS  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [jp.asesorjuridico@gmail.com](mailto:jp.asesorjuridico@gmail.com)  
Teléfono comercial 1: No reportó  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: 3147727057

Dirección para notificación judicial: CRA. 5 NRO. 10 - 63 OFICINA 613 EDIF.  
COLSEGUROS  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [jp.asesorjuridico@gmail.com](mailto:jp.asesorjuridico@gmail.com)  
Teléfono para notificación 1: No reportó  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: 3147727057

La persona jurídica COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX SALUD CTA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICA**

Inscrito: 14467-50  
Fecha de inscripción en esta Cámara: 11 de mayo de 2006  
Último año renovado: 2015  
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2015



Recibo No. 885095, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08215BDD60**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

**CERTIFICA**

Actividad principal Código CIIU: 9499

**CERTIFICA**

Por documento privado del 17 de abril de 2006 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2006 con el No. 1803 del Libro I, se constituyó entidad de naturaleza COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO denominada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX SALUD CTA SIGLA:FENIX SALUD CTA

**CERTIFICA**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO  
ACT 07-11 del 26/03/2012 de Asamblea General

INSCRIPCIÓN  
1573 de 02/08/2012 Libro III

**CERTIFICA**

Por Acta No. S/N del 30 de mayo de 2015 Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2015 con el No. 577 del Libro III, LA ENTIDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

**CERTIFICA**

Objeto social: Tendrá como objeto social el establecido por la legislación para los entes cooperativos de trabajo asociado: Generar y mantener trabajo para sus asociados de manera autogestionaria con autonomía, autodeterminación y autogobierno, además de llenar los cargos administrativos dentro de sí misma; quedándole en todos los casos prohibido lo privativo de las empresas temporales, el suministrar trabajadores en misión y el prestarse como agrupadora con fines de afiliación al sistema integral de seguridad social.

Cada uno de los asociados podrá brindarle para la ejecución de los contratos, sus propios: Equipo, maquinaria, herramienta, instrumental, montajes, infraestructura y



Recibo No. 885095, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08215BDD60**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

demás medios operativos, haciéndolo acorde con lo estipulado en el primer inciso del presente artículo.

Actividad económica: Para cumplir con el objeto social del acuerdo cooperativo, la cooperativa podrá desarrollar la siguiente actividad socioeconómica o instrumental:

1. Prestación de servicios de salud organizados en procesos o subprocesos de salud. Se entiende como un proceso o subproceso en materia salud, todos aquellos relacionados con la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

A) .Actividades de servicios para sus asociados.

También podrá desarrollar las siguientes actividades de servicios para sus asociados:

A) 1. Promover la ayuda mutua entre "FENIX - SALUD C.T.A." y ellos facilitándose dinero, reglamentando la actividad con garantía real, personal, codeudores, pagaré, libranza, hipoteca o combinaciones de estas alternativas según su destino, tiempo para cancelación y cuantía, como se establezca en reglamentos.

A) 2. Gestionar actividades de atención no cubiertas por las empresas promotoras de salud, para el asociado y su grupo familiar, así como conseguirles seguros, especialmente colectivos de vida, médicos prepagados y funerarios mediante convenios.

A) 3. Fomentar para beneficio de sus asociados, si los recursos de la cooperativa lo permiten, la financiación a través de becas y cursos que realicen en el país o fuera de él y la investigación científica en todos los campos que la cooperativa opera, la administración, la gestión empresarial y el desarrollo del talento humano. Lo anterior previa reglamentación y aprobación del consejo.

A) 4. Suministrar a sus asociados, todo tipo de elementos para el consumo, comercialización y producción, bien sea por su cuenta o por contratación con otras entidades.

A) 5. Establecer programas de vivienda a través de entidades oficiales o privadas, con el fin de procurar los medios indispensables para la adquisición de casa propia al asociado y sus familiares.

A) 6. Organizarles servicios de recreación y descanso.



Recibo No. 885095, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08215BDD60**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

#### CERTIFICA

Por Acta No. S/N del 30 de mayo de 2015, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2015 con el No. 578 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LIQUIDADADOR	JORGE ENRIQUE PEÑA MILLAN	C.C.14591090

#### CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE ABRIL DE 2006  
INSCRIPCION: 18 DE MAYO DE 2006 No. 1806 DEL LIBRO I

FUE(ON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL  
COLOMBIAN CONSULTING GROUP S.A.  
NIT.800024130-5

#### CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 001 DEL 22 DE ABRIL DE 2009  
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS  
INSCRIPCION: 10 DE DICIEMBRE DE 2009 SUPERSOLIDARIA

FUE(ON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ  
C.C. 3226725

REVISOR FISCAL SUPLENTE  
LUZ DARY VIVEROS PERLAZA  
C.C. 34510198

#### CERTIFICA

Que la Entidad efectuó la renovación de su inscripción el 25 de marzo de 2015 .



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Camara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO  
DE LUCRO**

Fecha expedición: 13/10/2021 09:24:30 am

Recibo No. 885095, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08215BDD60**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 13 días del mes de octubre del año 2021 hora: 09:24:30



CAMARA DE COMERCIO DE BUGA  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTO HUMANO SALUD

Fecha expedición: 2021/10/13 - 09:25:55 \*\*\*\* Recibo No. S000174197 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AGUZMAN-20211013-0007

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 6sQ3RTfk8U**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

\*\*\*\* LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO SE ENCUENTRA CANCELADA \*\*\*\*

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTO HUMANO SALUD  
**SIGLA:** TALENTO HUMANO SALUD C.T.A.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900164825-8  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PALMIRA  
**DOMICILIO :** BUGA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0001465  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** JUNIO 06 DE 2007  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2012  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** DICIEMBRE 31 DE 2012  
**ACTIVO TOTAL :** 0.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** C 6 13 20  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76111 - BUGA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2370775  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** talentohumano6@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** C 6 13 20  
**MUNICIPIO :** 76111 - BUGA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE MAYO DE 2007, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2092 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JULIO DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTO HUMANO SALUD.

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CAMARA DE COMERCIO DE BUGA  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTO HUMANO SALUD



Fecha expedición: 2021/10/13 - 09:25:56 \*\*\*\* Recibo No. S000174197 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AGUZMAN-20211013-0007

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 6sQ3RTfk8U**

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

POR ACTA NÚMERO 01 de 2013 DEL 18 DE ENERO DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 176 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 05 DE FEBRERO DE 2013, SE DECRETÓ : DISOLUCION

**CERTIFICA - LIQUIDACIÓN**

POR ACTA NÚMERO 02 de 2013 DEL 16 DE ABRIL DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 207 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 19 DE ABRIL DE 2013, SE DECRETÓ : LIQUIDACION

**CERTIFICA - REFORMAS**

**REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
ACTA NRO. 02	24/05/2008	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	15/05/2009		SUPERSOLIDARIA

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-01	de20130118	ACTAS	ASAMBLEA BUGA	RE03-176	20130205
2013		EXTRAORDINARIA			
AC-02	de20130416	ACTAS	ASAMBLEA BUGA	RE03-207	20130419
2013		EXTRAORDINARIA			

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACION DE LA PERSONA JURÍDICA ERA INDEFINIDA.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 01 de 2013 DEL 18 DE ENERO DE 2013 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 177 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 05 DE FEBRERO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR	GARCIA GARZON MARTHA LUCIA	CC 38,876,427

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : \$9499

**CERTIFICA**

LA INFORMACION ANTERIOR AL 1 DE MARZO DE 2012, QUE SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL PRESENTE



CAMARA DE COMERCIO DE BUGA  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTO HUMANO SALUD

Fecha expedición: 2021/10/13 - 09:25:56 \*\*\*\* Recibo No. S000174197 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AGUZMAN-20211013-0007

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 6sQ3RTFk8U**

CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA REPORTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

QUE POR CERTIFICADO DEL 29 DE FEBRERO DE 2012 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 1 DE MARZO DE 2012 EN EL LIBRO III DE ENTIDADES DE ECONOMIA SOLIDARIA

QUE ESTA ENTIDAD SE ENCUENTRA BAJO SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA.LA INFORMACION ANTERIOR AL 1 DE MARZO DE 2012, QUE SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL PRESENTE CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA REPORTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

QUE POR CERTIFICADO DEL 29 DE FEBRERO DE 2012 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 1 DE MARZO DE 2012 EN EL LIBRO III DE ENTIDADES DE ECONOMIA SOLIDARIA

QUE ESTA ENTIDAD SE ENCUENTRA BAJO SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA.

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BUGA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siibuga.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 6sQ3RTFk8U

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

CAMARA DE COMERCIO DE BUGA  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTO HUMANO SALUD



Fecha expedición: 2021/10/13 - 09:25:56 \*\*\*\* Recibo No. S000174197 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AGUZMAN-20211013-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6sQ3RTfk8U

---

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

SECRETARIO JURIDICO  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTO HUMANO SALUD

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



CODIGO DE VERIFICACIÓN dZdBVD4Gfm

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**\*\*\*\* LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA \*\*\*\***

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TALENTO HUMANO EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.  
**SIGLA:** TALENTO HUMANO TEMPORALES S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900460476-1  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PALMIRA  
**DOMICILIO :** BUGA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 46844  
**FECHA DE MATRÍCULA :** AGOSTO 30 DE 2011  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 19 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 215,000,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** C 6 13 20  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76111 - BUGA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2370775  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 2370776  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3186229004  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** infotemporales1@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** C 6 13 20  
**MUNICIPIO :** 76111 - BUGA  
**TELÉFONO 1 :** 2370775  
**TELÉFONO 2 :** 2370776  
**TELÉFONO 3 :** 3186229004  
**CORREO ELECTRÓNICO :** infotemporales1@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : infotemporales1@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** N7830 - OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**



**CODIGO DE VERIFICACIÓN dZdBVD4Gfm**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1432 DEL 19 DE AGOSTO DE 2011 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4536 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE AGOSTO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TALENTO HUMANO EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S..

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

POR ACTA NÚMERO 01 DE 2020 DEL 01 DE JULIO DE 2020 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11652 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2020, SE DECRETÓ : DISOLUCION

**CERTIFICA - LIQUIDACIÓN**

POR ACTA NÚMERO 02 DE 2021 DEL 05 DE JUNIO DE 2021 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12373 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JUNIO DE 2021, SE DECRETÓ : LIQUIDACION

**CERTIFICA - CANCELACIÓN**

POR ACTA NÚMERO 02 DE 2021 DEL 05 DE JUNIO DE 2021 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 106547 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JUNIO DE 2021, SE INSCRIBE : CANCELACION MATRICULA DE PERSONA JURIDICA

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-01 DE 2	20200701	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL BUGA	RM09-11652	20200812
AC-02 DE 2	20210605	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL BUGA	RM09-12373	20210610

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACION DE LA PERSONA JURÍDICA ERA INDEFINIDA.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 01 DE 2021 DEL 25 DE MAYO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12365 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	GARCIA GARZON JOSE CAMILO	CC 14,889,674

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$20,000,000  
 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N7830



CODIGO DE VERIFICACIÓN dZdBVD4Gfm

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BUGA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siibuga.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación dZdBVD4Gfm

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

SECRETARIO JURIDICO  
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA S.A.S.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 13/10/2021 09:28:59 am

Recibo No. 885098, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213HPSGZ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SUMMAR TEMPORALES S.A.S.  
Sigla: SUMMAR TEMPORALES S.A.S.  
Nit.: 890323239-9  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 117130-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 17 de febrero de 1983  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo 1

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CL 17 NORTE # 4 - 25  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [notificaciones@summar.com.co](mailto:notificaciones@summar.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6540999  
Teléfono comercial 2: 3133353651  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 17 NORTE # 4 - 25  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@summar.com.co](mailto:notificaciones@summar.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6540999  
Teléfono para notificación 2: 3133353651  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SUMMAR TEMPORALES S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 885098, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213HPSGZ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 521 del 10 de febrero de 1983 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 1983 con el No. 58549 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIOS TEMPORALES PROFESIONALES CALI LTDA SIGLA:SERTEMPO

### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2758 del 30 de julio de 1997 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 1997 con el No. 6098 del Libro IX ,cambio su nombre de SERVICIOS TEMPORALES PROFESIONALES CALI LTDA. SIGLA: SERTEMPO . por el de SERVICIOS TEMPORALES PROFESIONALES CALI S.A. SIGLA: SERTEMPO CALI S.A. .

Por Escritura Pública No. 2758 del 30 de julio de 1997 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 1997 con el No. 6098 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de SERVICIOS TEMPORALES PROFESIONALES CALI S.A. SIGLA: SERTEMPO CALI S.A. .

Por Acta No. 24 del 25 de marzo de 2015 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2015 con el No. 6954 del Libro IX ,cambio su nombre de SERVICIOS TEMPORALES PROFESIONALES CALI S.A. SIGLA: SERTEMPO CALI S.A. . por el de SUMMAR TEMPORALES S.A.S. SIGLA: SUMMAR CALI S.A.S. .

Por Acta No. 24 del 25 de marzo de 2015 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2015 con el No. 6954 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de SUMMAR TEMPORALES S.A.S SIGLA: SUMMAR CALI S.A.S .

Por Acta No. 25 del 12 de junio de 2015 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2015 con el No. 8220 del Libro IX ,cambio su nombre de SUMMAR TEMPORALES S.A.S SIGLA: SUMMAR CALI S.A.S . por el de SUMMAR TEMPORALES S.A.S. . Sigla: SUMMAR TEMPORALES S.A.S.

Recibo No. 885098, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213HPSGZ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

#### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto, la explotación económica de las siguientes actividades: 1. contratar la prestación de servicios con empresas usuarias para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades mediante el envío de trabajadores en misión. 2. las demás actividades lícitas que le sean posibles a las empresas de este sector de la economía.

#### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$3,000,000,000
No. de acciones:	3,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$3,000,000,000
No. de acciones:	3,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$3,000,000,000
No. de acciones:	3,000,000
Valor nominal:	\$1,000

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

Presidencia. La representación legal de la sociedad extrajudicial y judicialmente, la administración y gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de un empleado denominado presidente, nombrado por la junta directiva para periodos de un año pero podrá ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier tiempo. todos los empleados de la compañía, a excepción del revisor fiscal y sus auxiliares o colaboradores, estarán subordinados a el en el desempeño de sus cargos.

Suplentes. El presidente tendrá dos (2) suplentes numéricos, primero y segundo, nombrados igualmente, por la junta directiva para períodos de un (1) año; pero podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo. dichos suplentes reemplazarán, en su orden, al presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Fecha expedición: 13/10/2021 09:28:59 am

Recibo No. 885098, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213HPSGZ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

#### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones. El Presidente de la sociedad podrá celebrar o ejecutar, con las limitaciones establecidas en estos estatutos, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma, especialmente los siguientes: 1. Presentar a la asamblea general de accionistas, una vez terminado cada ejercicio, el informe de gestión, sobre la evaluación de los negocios, la situación jurídica, económica, financiera y administrativa de la sociedad, con los datos contables y estadísticos requeridos por la ley.- 2. Presentar a la asamblea, conjuntamente con la junta directiva, para su aprobación o improbación, los estados financieros de propósito general de cada ejercicio social, acompañado de los demás documentos exigidos por la ley, lo mismo que una completa rendición de cuentas comprobadas de su gestión.- 3. Convocar a la asamblea general de accionistas a y la junta directiva, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos y en la ley.- 4. Elaborar y someter a la aprobación de la junta directiva los presupuestos de operaciones y de inversiones, lo mismo que los programas y proyectos para el desarrollo de la actividad de la sociedad.- 5. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.- 6. Transigir y comprometer los negocios sociales, de cualquier naturaleza que fueren, desistir o interponer todos los recursos legales.- 7. Dar y recibir dinero en mutuo.- 8. celebrar actos, contratos y operaciones, dentro de la limitación de la cuantía que establecen estos estatutos, especialmente los siguientes: adquirir a cualquier título, bienes muebles o inmuebles sobre los que verse el objeto social y, en general, enajenarlos a título oneroso darlo en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma o darlos en arrendamiento y alterar la forma de los bienes raíces por naturaleza o destinación; constituir depósitos bancarios y girar sobre ellos; firmar toda clase de títulos-valores, negociarlos, cobrarlos, pagarlos, endosarlos, descargarlos, girarlos, protestarlos, etc.- 9. Designar y conferir el correspondiente poder a los demás administradores de las sucursales de la sociedad.- 10. Nombrar los empleados y trabajadores de la compañía y removerlos cuando lo juzgue necesario o conveniente.- 11. Dirigir y vigilar la actividad de los empleados de la sociedad, e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad.- 12. Constituir o designar a los apoderados o mandatarios, árbitros y peritos que deba nombrar la sociedad.- 13. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados, que deben otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la compañía.- 14. Solicitar a las autoridades competentes, previa la autorización de la asamblea general de accionistas, se admita a la sociedad al trámite de proceso concursal.- 15. Cumplir y hacer cumplir oportunamente todos los requisitos y exigencias legales, que se relacionen con los negocios y funcionamiento de la sociedad.

Funciones de la Junta Directiva; entre otras. 14. Autorizar al presidente de la sociedad, para la celebración de operaciones, actos o contratos, cuya cuantía exceda de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales, con la aclaración de que los actos o contratos que versen sobre un mismo asunto, se entenderán como un solo acto o contrato, para los efectos de la limitación establecida en este numeral.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 13/10/2021 09:28:59 am

Recibo No. 885098, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213HPSGZ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 55 del 03 de septiembre de 1993, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 1993 con el No. 70624 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE	JUAN CARLOS HINCAPIE MEJIA	C.C.16728339
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARTIN EMILIO HINCAPIE OCHOA	C.C.6229606

Por Acta No. 86 del 31 de julio de 2001, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de agosto de 2001 con el No. 5115 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	FRANCIA ELENA CAICEDO SALCEDO	C.C.31269808

**JUNTA DIRECTIVA**

Por documento privado del 22 de septiembre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2020 con el No. 19091 del Libro IX, ALEXANDER DRADA HURTADO, Presentó renuncia al cargo de JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES TERCER RENGLON

Por Acta No. 032 del 23 de marzo de 2021, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2021 con el No. 10345 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
	LUIS FELIPE VILLEGAS REYES	C.C.16614242
	JUAN MARTIN CARVAJAL LEIB	C.C.19229783
	ORLANDO QUINTERO LOPEZ	C.C.79295180

SUPLENTES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
	JAIME HERNANDO HURTADO	C.C.16268826
	LANGER	
	ALFONSO PAYAN RUBIANO	C.C.16278500

Recibo No. 885098, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213HPSGZ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ANDREA IRAGORRI HINCAPIE

C.C.1127236479

### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 032 del 23 de marzo de 2021, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2021 con el No. 10346 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL FIRMA	ALFREDO LOPEZ Y CIA. S.A.S.	Nit.800026893-5

Por documento privado del 26 de marzo de 2021, de Alfredo Lopez Y Cia. S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2021 con el No. 10347 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RAQUEL JOSEFINA REINA MIZRACHY	C.C.31382229 T.P.29587-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PAOLA ANDREA HINESTROZA CAICEDO	C.C.1144174694 T.P.264320-T

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 7518 del 24/11/1983 de Notaria Segunda de Cali	65144 de 13/01/1984 Libro IX
E.P. 9903 del 31/12/1985 de Notaria Segunda de Cali	10784 de 20/01/1986 Libro IX
E.P. 10784 del 24/11/1988 de Notaria Segunda de Cali	13408 de 05/12/1988 Libro IX
E.P. 4770 del 18/10/1989 de Notaria Sexta de Medellin	22971 de 26/10/1989 Libro IX
E.P. 10191 del 27/12/1989 de Notaria Segunda de Cali	26579 de 07/03/1990 Libro IX
E.P. 3240 del 27/05/1991 de Notaria Segunda de Cali	41360 de 18/06/1991 Libro IX
E.P. 1828 del 31/03/1992 de Notaria Tercera de Cali	53449 de 20/05/1992 Libro IX
E.P. 6959 del 15/09/1993 de Notaria Segunda de Cali	70623 de 06/10/1993 Libro IX
E.P. 6955 del 29/12/1995 de Notaria Segunda de Cali	1570 de 22/02/1996 Libro IX
E.P. 2758 del 30/07/1997 de Notaria Segunda de Cali	6098 de 21/08/1997 Libro IX
E.P. 235 del 02/02/1998 de Notaria Segunda de Cali	1149 de 18/02/1998 Libro IX
E.P. 4752 del 20/12/2001 de Notaria Segunda de Cali	14453 de 02/09/2002 Libro IX
E.P. 2180 del 19/05/2005 de Notaria Segunda de Cali	6406 de 14/06/2005 Libro IX
E.P. 1156 del 24/04/2008 de Notaria Catorce de Cali	4875 de 30/04/2008 Libro IX
ACT 24 del 25/03/2015 de Asamblea De Accionistas	6954 de 20/05/2015 Libro IX
ACT 25 del 12/06/2015 de Asamblea De Accionistas	8220 de 17/06/2015 Libro IX
ACT 28 del 24/03/2017 de Asamblea De Accionistas	9377 de 25/05/2017 Libro IX



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 13/10/2021 09:28:59 am

Recibo No. 885098, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213HPSGZ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACT 030 del 22/03/2019 de Asamblea De Accionistas                      10406 de 07/06/2019 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7820

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	SUMMAR TEMPORALES S.A.S
Matrícula No.:	117131-2
Fecha de matricula:	17 de febrero de 1983
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 17 N No. 4 N 25
Municipio:	Cali



Recibo No. 885098, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213HPSGZ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

##### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$132,214,468,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:7820

\*\*\*\*\*

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



Cámara de  
Comercio de  
Cali

Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 13/10/2021 09:28:59 am

Recibo No. 885098, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213HPSGZ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 13/10/2021 09:30:57 am

Recibo No. 885099, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821LXQ8I3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: PROFESIONALES LIMITADA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES  
Sigla: SERVIPROFESIONALES LTDA  
Nit.: 900402574-6  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 806696-3  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 21 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo 3

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CL 5 OESTE # 29 - 55  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [serviprofesionales.est@gmail.com](mailto:serviprofesionales.est@gmail.com)  
Teléfono comercial 1: 5570523  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: 3187346156

Dirección para notificación judicial: CL 5 OESTE # 29 - 55  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [serviprofesionales.est@gmail.com](mailto:serviprofesionales.est@gmail.com)  
Teléfono para notificación 1: 5570523  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: 3187346156

La persona jurídica PROFESIONALES LIMITADA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 13/10/2021 09:30:57 am

Recibo No. 885099, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821LXQ8I3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3381 del 19 de noviembre de 2010 Notaria Cuarta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2010 con el No. 15121 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PROFESIONALES LIMITADA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SIGLA:SERVIPROFESIONALES LTDA

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 19 de noviembre del año 2025

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS CON TERCEROS BENEFICIARIOS PARA COLABORAR TEMPORALMENTE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA USUARIA.

### CAPITAL

Capital y socios: \$155,000,000 Dividido en 4 Cuotas de valor nominal \$38,750,000 Cada una, Distribuidos así:

Socios Capitalista(s)	valor_aportes
MARTHA ISABEL ECHEVERRY MARTINEZ C.C. 67012061	\$38,750,000
STELLA MARTINEZ SANCHEZ C.C. 31254962	\$116,250,000
Total del capital	\$155,000,000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

Recibo No. 885099, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821LXQ8I3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REPRESENTACIÓN LEGAL

LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y B) EL GERENTE. LA, SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ TENER UN REVISOR FISCAL, CUÁNDO ASÍ LO DEPUISIERE CUALQUIER NÚMERO DE: SOCIOS EXCLUIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTE POR CIENTO (%20) DEL CAPITAL.

SON FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

- A) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE ESTATUTOS.
- B) EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE DEBEN RENDIR LOS ADMINISTRADORES.
- C) DISPONER DE LAS UTILIDADES SOCIALES CONFORME A LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY.
- D) ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE Y A SU SUPLENTE, ASÍ COMO FIJAR LA REMUNERACIÓN DEL PRIMERO.
- E) ELEGIR, REMOVER LIBREMENTE Y FIJAR LA REMUNERACIÓN QUE CORRESPONDA A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS DE SU ELECCIÓN.
- F) CONSIDERAR LOS INFORMES QUE DEBE PRESENTAR EL GERENTE EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y CUANDO LA MISMA JUNTA SE LO SOLICITE.
- G) CONSTITUIR LAS RESERVAS QUE DEBA HACER LA SOCIEDAD A INDICAR SU INVERSIÓN PROVISIONAL
- H) RESOLVER SOBRE TODO LO RELATIVO A LA CESIÓN DE CUOTAS, ASÍ COMO LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS;
- I) DECIDIR SOBRE REGISTRO Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS;
- J) ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES DE LOS BIENES SOCIALES, EL REPRESENTANTE LEGAL, EL REVISOR FISCAL, O CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA QUE HUBIERE INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES U OCASIONADO DAÑOS Ó PERJUICIOS A LA SOCIEDAD.
- K) AUTORIZAR LA SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONCORDATO PREVENTIVO POTESTATIVO.
- L) CONSTITUIR APODERADOS EXTRAJUDICIALES, PRECISÁNDOLES SUS FACULTADES; Y
- M) LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS.

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN CORRESPONDERÁ TAMBIÉN A LA JUNTA. EL GERENTE TENDRÁ UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO.

EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO DE ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- A. USAR DE LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL;
- B. DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, QUE LO SERÁ TAMBIÉN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS;
- C. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS;-

Recibo No. 885099, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821LXQ8I3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DEL FIN DEL EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;  
F. NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y  
G. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.  
FARAGRAFO. EL GERENTE REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE DOS MIL SMLMV MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

#### NOMBRAMIENTOS

##### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. XII del 15 de abril de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2021 con el No. 12994 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.	MARTHA ISABEL ECHEVERRY MARTINEZ	C.C.67012061
GERENTE SUPLENTE	STELLA MARTINEZ SANCHEZ	C.C.31254962

##### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 02 del 01 de julio de 2021, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de septiembre de 2021 con el No. 16450 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CARLOS JULIO RAMIREZ TAPASCO	C.C.1143865362 T.P.250523-T

##### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 11 del 05/01/2011 de Notaria Cuarta de Cali	183 de 07/01/2011 Libro IX
E.P. 2050 del 11/06/2021 de Notaria Cuarta de Cali	12995 de 12/07/2021 Libro IX



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 13/10/2021 09:30:57 am

Recibo No. 885099, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821LXQ8I3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7830

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 22 de diciembre de 2010 De la apertura del establecimiento de comercio. 806697-2 SERVIPROFESIONALES LTDA

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	SERVIPROFESIONALES LTDA
Matrícula No.:	806697-2
Fecha de matrícula:	21 de diciembre de 2010
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 3 NRO. 25-28 P.1
Municipio:	Cali



Recibo No. 885099, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821LXQ8I3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,832,923,768

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:7830

\*\*\*\*\*

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 13/10/2021 09:30:57 am

Recibo No. 885099, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821LXQ8I3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. M. Z.' followed by a flourish.



CODIGO DE VERIFICACIÓN 9QTthMykFY

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

\*\*\*\* LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA \*\*\*\*

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: NISA S.A.S  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 900359652-9  
ADMINISTRACIÓN DIAN : PALMIRA  
DOMICILIO : BUGA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 44131  
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 26 DE 2010  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 20 DE 2015  
ACTIVO TOTAL : 82,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL. 6 NRO. 11 48 CENTRO COMERCIAL ILAMA LC. 21  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76111 - BUGA  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2370776  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3154111589  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : nisas.a.s@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL. 6 NRO. 11 48 CENTRO COMERCIAL ILAMA LC. 21  
MUNICIPIO : 76111 - BUGA  
TELÉFONO 1 : 2370776  
TELÉFONO 3 : 3154111589  
CORREO ELECTRÓNICO : nisas.a.s@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6522 - SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES EN RIESGOS LABORALES  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE MAYO DE 2010, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3930 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE MAYO DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA NISA S.A.S.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES 0



CAMARA DE COMERCIO DE BUGA  
NISA S.A.S

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9QTthMykFY

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

POR ACTA NÚMERO 02 DEL 06 DE ABRIL DE 2015 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6933 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2015, SE DECRETÓ : DISOLUCION

**CERTIFICA - LIQUIDACIÓN**

POR ACTA NÚMERO 03 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2015 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7493 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, SE DECRETÓ : LIQUIDACION

**CERTIFICA - CANCELACIÓN**

POR ACTA NÚMERO 03 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2015 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 68360 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : CANCELACION PERSONA NATURAL O JURIDICA

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-004	20111220	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA BUGA	RM09-4782	20120220
DOC.PRIV. AC-007	20120216 20130802	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA BUGA	RM09-4783 RM09-5662	20120220 20130816
AC-02	20150406	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA BUGA	RM09-6933	20150511
AC-03	20151207	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA BUGA	RM09-7493	20151216

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACION DE LA PERSONA JURÍDICA ERA INDEFINIDA.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 02 DEL 06 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6934 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR	LERMA CASTRO OSCAR GEOVANNI	CC 14,899,875

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$9,000,000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : K6522

**CERTIFICA**

CAMARA DE COMERCIO DE BUGA  
NISA S.A.S



Fecha expedición: 2021/10/13 - 09:32:39 \*\*\*\* Recibo No. S000174202 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AGUZMAN-20211013-0011

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9QTthMykFY

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BUGA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siibuga.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 9QTthMykFY

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

SECRETARÍA  
MORA RECONOCIMIENTO

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



CODIGO DE VERIFICACIÓN NyXQVG5qKB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ALTERNATIVA DE TRABAJO TEMPORAL SAS  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 900452415-7  
ADMINISTRACIÓN DIAN : PALMIRA  
DOMICILIO : BUGA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 46621  
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 21 DE 2011  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 26 DE 2021  
ACTIVO TOTAL : 811,337,000.00  
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 9 NRO. 14 - 79  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76111 - BUGA  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2279033  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3166178263  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : sergio.ospina.g@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 9 NRO. 14 - 79  
MUNICIPIO : 76111 - BUGA  
TELÉFONO 1 : 2279033  
TELÉFONO 2 : 3166178263  
CORREO ELECTRÓNICO : sergio.ospina.g@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : sergio.ospina.g@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7830 - OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8692 - ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO  
OTRAS ACTIVIDADES : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1342 DEL 06 DE JULIO DE 2011 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE BUGA,



**CODIGO DE VERIFICACIÓN NyXQVG5qKB**

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4477 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ALTERNATIVA DE TRABAJO TEMPORAL SAS.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ALTERNATIVA DE TRABAJO TEMPORAL SAS  
 Actual.) EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ALTERNATIVA DE TRABAJO TEMPORAL SAS

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0331 DEL 16 DE FEBRERO DE 2012 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4781 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ALTERNATIVA DE TRABAJO TEMPORAL SAS POR EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ALTERNATIVA DE TRABAJO TEMPORAL SAS

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES 0

**CERTIFICA - REACTIVACIÓN**

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11088 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2019, SE DECRETÓ : REACTIVACION

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-0331	20120216	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-4781	20120217
AC-07	20160206	ACTAS ASAMBLEA ORDINARIA	GRAL BUGA	RM09-7726	20160331
AC-8	20191223	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL BUGA	RM09-11088	20191226

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL:-LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES A TERCEROS BENEFICIARIOS (USUARIOS), PARA COLABORAR TEMPORALMENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, MEDIANTE LA LABOR DESARROLLADA POR PERSONAS NATURALES CONTRATADAS DIRECTAMENTE POR LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, LA CUAL TIENE CON RESPECTO A ESTAS EL CARÁCTER DE EMPLEADOR. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL MENCIONADO LA EMPRESA PODRÁ CONTRATAR CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; PUBLICAS O PRIVADAS DE LOS DIFERENTES SECTORES ECONOMICOS DEL PAIS Y DEL EXTERIOR; LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE LABOR GENERAL O ESPECIFICA QUE SEA REQUERIDA. REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, INHERENTES O CONEXAS AL MISMO EN DESARROLLO DE LOS ARTÍCULOS 71 A 94 DE LA LEY 50 DE 1990 Y EL DECRETO NÚMERO 4369 DE 2006 Y DE LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
-----------------	-------	----------	---------------



CODIGO DE VERIFICACIÓN NyXQVG5qKB

CAPITAL AUTORIZADO	165.000.000,00	1.000,00	165.000,00
CAPITAL SUSCRITO	165.000.000,00	1.000,00	165.000,00
CAPITAL PAGADO	165.000.000,00	1.000,00	165.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN. 1) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 1) GERENTE -

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. SON FÚNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: ?C.) REFORMAR LOS ESTATUTOS; D.) AMPLIAR, RESTRINGIR O MODIFICAR EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; E.) DECRETAR EL AUMENTO DE CAPITAL Y LA CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES; F.) RESOLVER SOBRE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANTES DE VENCERSE EL TÉRMINO DE DURACIÓN; O SOBRE SU PRÓRROGA; G.) DECIDIR SOBRE EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, SU TRANSFORMACIÓN EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD, LA FUSIÓN CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES, LA INCORPORACIÓN EN ELLOS DE OTRA U OTRAS SOCIEDADES, O SOBRE LAS REFORMAS QUE AFECTEN LAS BASES FUNDAMENTALES DEL CONTRATO, O QUE AUMENTEN LAS CARGAS DE LOS ACCIONISTAS; ?I.) DECRETAR LA ENAJENACIÓN O EL GRAVAMEN DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES DE LA EMPRESA, AUTORIZADO PARA ELLO AL GERENTE; ?Ñ.) ESTATUIR Y RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN COMO SUPREMA AUTORIDAD DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD Y QUE NO HAYAN SIDO ATRIBUIDOS A NINGUNA OTRA AUTORIDAD O PERSONA.

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUPLENTE QUE DESIGNE LA ASAMBLEA, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL. LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL. EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LAS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC., 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES, 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA, 5) PRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN FORMA PERIÓDICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEI CÓDIGO DE COMERCIO, 7) DESÍGNAR. PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER, 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS; 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR, 12) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA(S) U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA SAMBLEA GENERAL.



**CODIGO DE VERIFICACIÓN NyXQVG5qKB**

PARAGRAFO. EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS CINCO MIL (5000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 24 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4847 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MARZO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	OSPINA GARCES SERGIO MARIO	CC 14,890,925

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 24 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4847 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MARZO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	NUÑEZ GUTIERREZ FABIO ANDRES	CC 14,897,034

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 06 DE AGOSTO DE 2013 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5952 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE DICIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	SERNA DIAZ ANA PATRICIA	CC 38,872,971	151021-T

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$4,280,319,000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N7830

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO



CODIGO DE VERIFICACIÓN NyXQVG5qKB

CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BUGA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siibuga.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación NyXQVG5qKB

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avata este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

SECRETARIO JURIDICO  
MORA DELMORA GONZALEZ JENNY

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 0815V81Q90

NUMERO DE RADICACION: 20150328574-PRI

FECHA DE IMPRESION: MIÉRCOLES 25 MAYO 2016 04:56:54 PM

PAGINAS: 1 - 4

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

CERTIFICA

NOMBRE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD  
SIGLA: COMEDICA C.T.A.  
ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA  
CLASE PERSONA JURIDICA: COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO  
DOMICILIO: CALI VALLE  
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: AV. ROOSEVELT NRO. 26 - 61 SEGUNDO PISO  
CIUDAD: CALI  
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: AV. ROOSEVELT NRO. 26 - 61 SEGUNDO PISO CALI  
DIRECCION ELECTRONICA : comedicaips@hotmail.com

CERTIFICA

NIT : 800139819-5

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR AL 19 DE FEBRERO DE 2013, QUE SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL PRESENTE CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA REPORTADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

QUE POR CERTIFICADO DEL 19 DE FEBRERO DE 2013 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SE INSCRIBIÓ EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2013 EN EL LIBRO III DE ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA.

QUE ESTA ENTIDAD SE ENCUENTRA BAJO LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

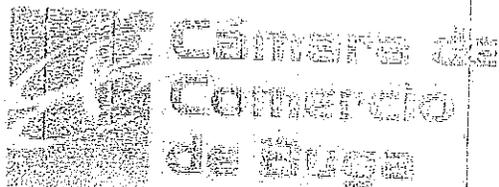
CERTIFICA

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 2455 DEL 01 DE AGOSTO DE 1991 EL DANCOOP RECONOCIO PERSONERIA JURIDICA A: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD SIGLA: COMEDICA C.T.A.

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INSC	LIBRO
ACT 010	24/09/2008	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	19/02/2010	AUTO 002 SUPERSALUD
ACT 001	7/03/2009	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	19/02/2010	AUTO 002 SUPERSALUD



CODIGO DE VERIFICACION:0716RORVDC  
 NUMERO DE RADICACION: 20160050268-PRI  
 FECHA DE IMPRESION: 25 MAYO 2016 04:43 PM  
 PAGINAS: 1 - 6

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO  
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

CERTIFICA

NOMBRE: ALIANZAS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLA: ALIANZAS C.T.A.  
 ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA  
 CLASE PERSONA JURIDICA: COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO  
 DOMICILIO: BUGA VALLE  
 DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: CRA.14 NRO. 5 53 OF 402  
 CIUDAD: BUGA  
 DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CRA.14 NRO. 5 53 OF 402 BUGA

CERTIFICA

\*\*\*\*\*  
 LA CAMARA DE COMERCIO DEJA CONSTANCIA QUE LA ENTIDAD A LA CUAL CORRESPONDE ESTE  
 CERTIFICADO, NO HA RENOVADO SU INSCRIPCIÓN COMO LO ORDENA LA LEY (ARTÍCULO 166 DEL  
 DECRETO LEY 019 DE 2012).  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICA

NIT : 8150040280-0

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR AL 1 DE MARZO DE 2012, QUE SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL  
 PRESENTE CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA REPORTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA  
 SOLIDARIA.

QUE POR CERTIFICADO DEL 29 DE FEBRERO DE 2012 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA  
 ECONOMIA SOLIDARIA, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 1 DE MARZO DE 2012 EN  
 EL LIBRO III DE ENTIDADES DE ECONOMIA SOLIDARIA

QUE ESTA ENTIDAD SE ENCUENTRA BAJO LA SUPERVISION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NRO S/N DEL 17 DE AGOSTO DE 2002 DE BUGA, INSCRITA EN LA  
 CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2002 BAJO EL NRO. 474 DEL LIBRO I, SE  
 CONSTITUYO LA ENTIDAD DENOMINADA ALIANZAS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 06 DE 2007 DEL 09 DE JUNIO DE 2007 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA  
 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NRO. 2047 DEL LIBRO I  
 , CAMBIO SU NOMBRE DE ALIANZAS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO . POR EL DE ALIANZAS  
 COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO . SIGLA: ALIANZAS C.T.A.

CERTIFICA

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
	ACT 01	17/05/2003	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	26/11/2003	765	I
	ACT 03	31/03/2005	ASAMBLEA	31/10/2005	1378	I
	ACT 06 DE	200709/06/2007	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	27/06/2007	2047	I

CERTIFICA

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

OCUPACIÓN DE SUS ASOCIADOS Y AUMENTAR SU BIENESTAR PERSONAL Y FAMILIAR. 14. EJECUTAR SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONES PÚBLICAS, PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL. 15. APOYAR PROYECTOS Y PLANES ORIENTADOS A LA PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ECOSISTEMA, CON MIRAS A POSIBILITAR QUE LAS PERSONAS HABITEN EN UN AMBIENTE SALUDABLE Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO. 16. PROPENDER POR LA SATISFACCIÓN DEL MAYOR NÚMERO DE REQUERIMIENTOS Y DE NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES EN ÁREAS, TALES COMO: SALUD, EDUCACIÓN, VIVIENDA, RECREACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO, SOLIDARIDAD Y EN GENERAL, EN CUALQUIER ASPECTO QUE PROMUEVA EL BIENESTAR COLECTIVO. 17. PROPORCIONAR A LOS ASOCIADOS UNA ADECUADA CAPACITACIÓN SOCIAL Y CULTURAL, ASÍ COMO UN APROPIADO ASESORAMIENTO EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA, A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA. 18. REALIZAR LOS CONTACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS CON EL FIN DE UBICAR EN EL MERCADO LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS QUE LA COOPERATIVA OFRECE. 19. ESTABLECER CONVENIOS, ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y/O CONTRATOS CON OTRAS INSTITUCIONES, PERSONAS JURÍDICAS Y/O PERSONAS NATURALES QUE PERMITAN CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL Y AMPLIAR SUS SERVICIOS. 20. PRESTAR SERVICIOS EMPRESARIALES DE ASESORÍA Y ASISTENCIA EN ÁREAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, DE PROYECTOS Y EN ESPECIAL EN LA COMERCIALIZACIÓN Y MERCADEO DE BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SEAN INHERENTES, CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS AL OBJETO SOCIAL, A LOS OBJETIVOS, FINALIDADES Y ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LA COOPERATIVA.

PARAGRAFO: MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y/O DE LABOR. PARA DESARROLLAR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES LA COOPERATIVA DEBERÁ OSTENTAR LA CONDICIÓN DE PROPIETARIA, POSEEDORA O TENEDORA DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y/ O LABOR, TALES COMO INSTALACIONES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, TECNOLOGÍA Y DEMÁS MEDIOS MATERIALES O INMATERIALES DE TRABAJO. SI DICHS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y/O DE LABOR SON DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS, LA COOPERATIVA PODRÁ CONVENIR CON ÉSTOS SU APORTE EN ESPECIE, LA VENTA, EL ARRENDAMIENTO O EL COMODATO Y, EN CASO DE SER REMUNERADO EL USO DE LOS MISMOS, TAL REMUNERACIÓN SERÁ INDEPENDIENTE DE LAS COMPENSACIONES QUE PERCIBAN LOS ASOCIADOS POR SU TRABAJO. SI LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y /O DE LABOR SON DE TERCEROS, SE PODRÁ CONVENIR CON ELLOS SU TENENCIA A CUALQUIER TÍTULO, GARANTIZANDO LA PLENA AUTONOMÍA EN EL MANEJO DE LOS MISMOS POR PARTE DE LA COOPERATIVA. DICHO CONVENIO DEBERÁ PERFECCIONARSE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO CIVIL O COMERCIAL. ACTOS COOPERATIVOS. LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR QUE LA COOPERATIVA REALICE CON SUS ASOCIADOS EN DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS SOCIALES, CONSTITUYEN ACTOS COOPERATIVOS Y EN DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO, INTEGRARÁ VOLUNTARIAMENTE A SUS ASOCIADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LABORES MATERIALES O INTELECTUALES, ORGANIZADAS POR LA COOPERATIVA PARA TRABAJAR EN FORMA PERSONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS APTITUDES, CAPACIDADES Y REQUERIMIENTOS DE LOS CARGOS, SUJETÁNDOSE Y ACATANDO LAS REGULACIONES QUE ESTABLEZCAN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE ÉSTA Y SIN SUJECCIÓN A LA LEGISLACIÓN LABORAL ORDINARIA. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. LA COOPERATIVA POR MEDIO DE SUS ÓRGANOS COMPETENTES, PODRÁ ORGANIZAR DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, SU ESTRUCTURA Y LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS LÍCITOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

#### CERTIFICA

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ESTARÁ A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL GERENTE.

ASAMBLEA GENERAL. LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ASOCIADOS, SIEMPRE QUE SE HAYAN ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS. LA CONSTITUYE LA REUNIÓN DE LOS ASOCIADOS HÁBILES O LOS DELEGADOS ELEGIDOS POR ÉSTOS.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: .1. ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES GENERALES DE LA COOPERATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. 9. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES.